



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



**DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA ORGANIZACIÓN “LAAK CAMPECHE, A.C.” A PARTIR DEL MES QUE INFORMARON SU PROPÓSITO DE CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO Y HASTA EL MES EN QUE PRESENTEN FORMALMENTE LA SOLICITUD DE REGISTRO.**

## GLOSARIO

- I. **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche
- II. **IEEC o Instituto Electoral:** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **INE:** El Instituto Nacional Electoral.
- IV. **Ley General de Instituciones:** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- V. **Ley de Instituciones:** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VI. **OPLE:** El Organismo Público Local Electoral.
- VII. **Organización Ciudadana:** La organización ciudadana que pretende constituirse como partido político local.
- VIII. **Partido Local:** Partido Político Local.
- IX. **Presidencia:** La Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- X. **Reglamento de Registro:** El Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales.
- XI. **Reglamento Interior:** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado Campeche.
- XII. **Reglamento para la Fiscalización:** El Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales.
- XIII. **Secretaría Ejecutiva:** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **Unidad de Fiscalización:** La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado Campeche.
- XV. **UMA:** La Unidad de Medida y Actualización diaria vigente en el país;
- XVI. **Unidad de Vinculación:** La Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Electoral del Estado Campeche.



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



### ANTECEDENTES:

- I.- Que con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- II.- Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
- III.- Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 154, por medio del cual, se expidió la Ley de Instituciones, señalando en sus artículos Transitorios Primero y Segundo lo siguiente:

*“PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”*

*“SEGUNDO.- Se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de septiembre de 2002, así como sus reformas y adiciones.”*

Cabe señalar que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado, señalando en su artículo 257 fracción III, lo siguiente:

**ARTÍCULO 257.-** *El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche contará con los siguientes órganos técnicos:*

...

**III.** *Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral,*

- IV.- Que con fecha 9 de julio de 2014 se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE/CG93/2014, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINAN NORMAS DE TRANSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN”, el cual, en su considerando 12 señala lo siguiente:

*“ 12. Que toda vez que los artículos 44, numeral 1, inciso j); 192, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 7, numeral 1, inciso d); 11, numeral 1; 21, numeral 4; y 78, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos establecen como atribución reservada al Instituto Nacional Electoral únicamente lo relativo a la*



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



*fiscalización de los políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local; así como organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partidos Políticos Nacionales; se entenderá que la fiscalización de las agrupaciones políticas locales, agrupaciones de observadores electorales a nivel local y organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local corresponden a los Organismos Públicos Locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.”*

- V.- Que con fecha 19 de noviembre de 2014, fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, el Acuerdo INE/CG263/2014, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y SE ABROGA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO EL 4 DE JULIO DE 2011, POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE DEL ENTONCES INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO CG201/2011”, que en su artículo Transitorio Primero señala lo siguiente:

*“Primero. Los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y **organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.**”*

- VI.- Que con fecha 3 de junio de 2016 fue aprobado en la 4ta. Sesión Extraordinaria del Consejo General del IEEC, el Acuerdo CG/20/16, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS Y ORGANIZACIONES LOCALES.

- VII.- Que con fecha 8 de junio de 2017, la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 158, por medio del cual reformó los artículos 755, 757 y 758; y se adiciona una fracción VI al artículo 756 de la Ley de Instituciones, señalando en sus artículos transitorios Primero y Segundo lo siguiente:

*“PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”*

*“SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.”*

- VIII.- Que con fecha 13 de julio de 2017, la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 184, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 0478 Segunda Sección; en la cual reformó la denominación del Título Segundo “De los Órganos Centrales del Instituto Electoral” para quedar como Título Segundo “De los Órganos Centrales, Direcciones Ejecutivas, Órganos Técnicos, y Órgano Interno de Control del Instituto



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



Electoral”; el artículo 266; las fracciones V y XXIV del artículo 278; las fracciones VI y IX del artículo 280; y se adiciona un capítulo Sexto denominado “Del Órgano Interno de Control” con los artículos 290-1, 290-2, 290-3, 290-4, 290-5, 290-6, 290-7, 290-8, 290-9, 290-10; y se deroga la fracción I del artículo 257, señalando en sus artículos transitorios Primero y Quinto lo siguiente:

**“PRIMERO.-** *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente hábil a la declaración de la conclusión del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.”*

**“QUINTO.-** *Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en lo que se opongan al presente decreto.”*

**IX.-** Que el 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado, señalando en sus artículos transitorios Primero al Quinto lo siguiente:

**“PRIMERO.-** *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”*

**“SEGUNDO.-** *Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente.”*

**“TERCERO.-** *Las modificaciones a las denominaciones y estructuras de las áreas y unidades administrativas del Instituto Electoral a que se refiere el presente decreto, no implicará el aumento al presupuesto aprobado previamente, por lo que deberán cubrirse con la estructura administrativa con que actualmente cuenta, debiendo tomarse las previsiones y ajustes que correspondan para el debido cumplimiento de este decreto.”*

**“CUARTO.-** *El segundo párrafo del artículo 641 relativo a la presentación de medios de impugnación vía electrónica, se aplicará hasta en tanto el Pleno del Tribunal Electoral emita los lineamientos respectivos y cuente con la capacidad presupuestal para su implementación.”*

**“QUINTO.-** *Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en lo que se opongan al presente decreto.”*

**X.-** Que con fecha 29 de mayo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, diversas reformas a la Ley de Instituciones, entre las cuales se modificó el artículo 51 para quedar como sigue:



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



**“ARTÍCULO 51.-** *La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en Partido Político Local para obtener su registro deberá informar al Instituto Electoral tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Gubernatura.*

*A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto Electoral del Estado de Campeche, sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días hábiles siguientes al que concluya el mes correspondiente, conforme a lo dispuesto por esta Ley de Instituciones y el Reglamento de la materia.”*

- XI.-** Con fecha 16 de diciembre de 2021 fue aprobado en Sesión Ordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral el Acuerdo CG/100/2021, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES Y ORGANIZACIONES LOCALES”; reglamento en el cual, en su artículo Transitorio Cuarto señala lo siguiente:

**“Cuarto.** *El presente Reglamento entrará en vigor inmediatamente a su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.”*

- XII.-** Que con fecha 28 de abril de 2022, fue aprobado en la 2ª. Sesión Ordinaria Semipresencial del Consejo General del Instituto Electoral, el Acuerdo CG/013/2022, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICA EL “REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES Y ORGANIZACIONES LOCALES”, y su ANEXO ÚNICO intitulado “MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES Y ORGANIZACIONES LOCALES”, mismos que esta Unidad de Fiscalización le dio a conocer a las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener su registro ante el Instituto Electoral como Partidos Políticos Locales; en cumplimiento a lo instruido en el punto TERCERO del citado Acuerdo, que a la letra dice:

**TERCERO:** *Se instruye a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral, notifique de manera electrónica, el presente Acuerdo y su anexo único, a las organizaciones que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.*

- XIII.-** Con fecha 31 de enero de 2022, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remite para conocimiento a esta Unidad de Fiscalización el oficio No. PCG/085/2022, en la cual anexa copia fotostática del “AVISO DE INTENCIÓN” de fecha 31 de enero de 2022 de la organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.”, signado por su representante legal, el ciudadano Ergi Daniel Peña Maciel; por medio del cual cumplimiento



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



a lo establecido en los artículos 11 de la Ley General de Partidos Políticos, 49 y 51 de la Ley de Instituciones.

- XIV.-** Que la organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.” que pretende obtener el registro como Partido Político Local, tenía la obligación legal de presentar sus informes mensuales de origen y destino de los recursos correspondientes al periodo de enero de 2022 a enero de 2023, ante la Unidad de Fiscalización, dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al que reporta, por lo que los plazos para la presentación de los informes fueron los siguientes: 15 de febrero, 16 de marzo, 26 de abril, 16 de mayo, 14 de junio, 14 de julio, 15 de agosto, 14 de septiembre, 14 de octubre, 16 de noviembre, 14 de diciembre del ejercicio 2022 así como el 23 de enero y 15 de febrero de 2023.
- XV.-** Que la Unidad de Fiscalización, en facultad a la atribución conferida en el artículo 131 del Reglamento para la Fiscalización, comunicó oportunamente al representante de la organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.”, mediante oficios Nos. UFRPAP/025/2022, UFRPAP/067/2022, UFRPAP/097/2022, UFRPAP/122/2022, UFRPAP/150/2022, UFRPAP/171/2022, UFRPAP/191/2022, UFRPAP/212/2022, UFRPAP/237/2022, UFRPAP/256/2022, UFRPAP/271/2022 y UFRPAP/012/2023, UFRPAP/027/2023, los plazos y las fechas límites para la presentación de los informes mensuales de origen y destino de los recursos, correspondientes al periodo de enero de 2022 a enero 2023, mediante los oficios de fechas 8 de febrero, 03 de marzo, 05 de abril, 06 de mayo, 06 de junio, 06 de julio, 04 de agosto, 06 de septiembre, 06 de octubre, 07 de noviembre, 06 de diciembre de 2022, 16 de enero y 8 de febrero de 2023 respectivamente.
- XVI.-** Por su parte, la organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.”, presentó ante la Unidad de Fiscalización, sus respectivos informes mensuales de origen y destino de los recursos, correspondientes al periodo de enero de 2022 a enero 2023.
- XVII.-** Con fundamento con lo establecido en los artículos 28 segundo párrafo del Reglamento de Registro, 92 párrafo segundo incisos del a) al d) y 141 segundo párrafo del Reglamento para la Fiscalización ; la Unidad de Fiscalización, llevó a cabo diecisiete (17) visitas de verificación a las asambleas que realizó la organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.”, en los meses de enero de 2022 a enero de 2023, de las cuales doce (12) se celebraron, cuatro (4) no se realizaron por falta de quórum y una (1) fue suspendida por el responsable de oficialía Electoral del IEEC, por falta de orden del recinto y que en materia de fiscalización son consideradas para efecto de la presentación de los informes del origen y destino de los recursos utilizados por la organización para la realización de las mismas. En el siguiente cuadro se enlistan los municipios, el responsable de la asamblea, fecha, hora y número de fórmulas que se registraron:

Municipios	Responsable	Fecha y hora	No. de Afiliaciones válidas para quórum	Resto de la entidad
Dzitbalche	Ergi Daniel Peña Maciel	10/junio/2022 15:09 horas.	98	1
Hecelchakán	Alondra Sughey Castillo Tamayo	17/junio/2022	96	1



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Municipios	Responsable	Fecha y hora	No. de Afiliaciones válidas para quórum	Resto de la entidad
		18:05 horas.		
Hopelchén	Alondra Sughey Castillo Tamayo	24/junio/2022 18:02 horas.	237	2
Calkiní	Ergi Daniel Peña Maciel	1/julio/2022 17:00 horas	Suspendida	
Tenabo	Alondra Sughey Castillo Tamayo	8/julio/2022 18:03 horas	52	
Seybaplaya	Ergi Daniel Peña Maciel	15/julio/2022 18:06 horas	49	
Champotón	Ergi Daniel Peña Maciel	22/julio/2022 18:06 horas	170	
Escárcega	Ergi Daniel Peña Maciel	29/julio/2022 18:17 horas	Cancelada por falta de quórum	
Candelaria	Ergi Daniel Peña Maciel	5/agosto/2022 18:00 horas	93	
Calakmul	Ergi Daniel Peña Maciel	12/agosto/2022 18:00 horas	93	
Palizada	Ergi Daniel Peña Maciel	19/agosto/2022 18:05 horas	40	
Calkini	Alondra Sughey Castillo Tamayo	29/agosto/2022 18:00 horas	Cancelada por falta de quórum	
Escárcega	Alondra Sughey Castillo Tamayo	12/octubre/2022 18:24 horas	152	2
Calkiní	Ergi Daniel Peña Maciel	10/noviembre/2022 18:25 horas	184	
Carmen	Ergi Daniel Peña Maciel	14/noviembre/2022 19:15 horas	Cancelada por falta de quórum	
Campeche	Ergi Daniel Peña Maciel	23/noviembre/2022 18:02 horas	Cancelada por falta de quórum	
Campeche	Ergi Daniel Peña Maciel	25/noviembre/2022 11:02 horas	Asamblea Estatal Constitutiva	

**XVII.** Con fecha 11 de agosto de 2022, con la circular No. PCG/018/2022 signado por la Maestra Lirio Guadalupe Suárez Améndola, Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral, en el que informa que: atendiendo al Acuerdo de la Secretaría de Administración y Finanzas a través de la Subsecretaría de Administración se establece el día 12 de agosto de 2022 como inhábil para las y los servidores públicos de la administración pública del estado de Campeche; por lo que se da a conocer en términos del artículo 280 Fracción XIX de la Ley de Instituciones 19 Fracción XIX del Reglamento Interior.

**XIX.-** Con fecha 26 de octubre de 2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral aprobó el Acuerdo JGE/043/2022, denominado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICA EL HORARIO DE OFICINA EL DIA 28 DE OCTUBRE Y SE DECLARA INHABIL EL DIA 31 DE OCTUBRE DEL 2022”



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



- XX.-** En la 11ª. Sesión extraordinaria celebrada el día 21 de enero de 2022, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo CG/028/2022, intitulado, “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICA EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022.”, que en su punto PRIMERO se establece lo siguiente:

*“PRIMERO: Se aprueba modificar al calendario de labores del Instituto Electoral del Estado de Campeche correspondiente al mes de diciembre del año 2022, y se declaran como inhábil los días 22 y 23 de diciembre de la presente anualidad; lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo”.*

- XXI.-** En la 1ª. Sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo CG/03/16 intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se ratifica el nombramiento otorgado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche a los jefes de departamento de la Oficialía Electoral y de la **Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas**, así como la designación del Jefe de departamento de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública en cumplimiento al Acuerdo INE/CG865/2015 del Instituto Nacional Electoral” que en su punto SEGUNDO se establece lo siguiente:

*“SEGUNDO: Se ratifica en su cargo al actual Jefe de Departamento de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, a partir de la aprobación del presente Acuerdo, con base en los razonamientos expresado en las Consideraciones XIX, XXII y XXIV del presente documento”.*

- XXII.-** En la reunión Ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo JGE/009/2022, por medio del cual se designa al C. William Enrique Barahona Pérez, como la persona responsable de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, con efectos a partir del 1 de marzo de 2022.

- XXIII.-** Con fecha 26 de septiembre de 2022 mediante Oficio PCG/626/2022, signado por la Maestra Lirio Guadalupe Suárez Améndola, Consejera Presidenta del Consejo General, se le notificó a la C. Iris Jazmín Navarrete Carrillo, su designación como responsable del despacho de los asuntos de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, para ejercer las funciones que corresponden a la citada Unidad de Fiscalización a partir del 26 de septiembre de 2022.

- XXIV.-** Con fecha 3 de febrero de 2023 mediante Oficio PCG/115-BIS/2023, signado por la Maestra Lirio Guadalupe Suárez Améndola, Consejera Presidenta del Consejo General, se le notificó al C. William Enrique Barahona Pérez, su designación como Encargado y Responsable del Despacho de los asuntos de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



Agrupaciones Políticas, para ejercer las funciones que corresponden a la citada Unidad de Fiscalización a partir del 3 de febrero de 2023.

- XXV.-** En la 8ª. Sesión extraordinaria celebrada el día 29 de Marzo de 2023, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG/015/2023 intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se designa a la persona que fungirá como Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche” y que en su punto PRIMERO se establece lo siguiente:

*“PRIMERO: Se aprueba la designación de la C. Magnolia Esmeralda Carrillo Borges, para que a partir del 1º de abril de 2023 funja como Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien deberá desempeñar su cargo conforme a los principios rectores de la función electoral, y a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, y ajustarse a las medidas de racionalidad, austeridad y optimización de los recursos, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.”*

- XXVI. Sentencia SUP–JRC-63/2023.** El 26 de abril de 2023 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó la sentencia SUP–JRC-63/2023 en la cual estableció que sería la UMA el valor referente para la determinación de derechos y obligaciones en el financiamiento público de los partidos políticos se calcularía con base en dichas unidades.



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



### MARCO LEGAL:

- I.- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 14, último párrafo, 16 22, 41 Base V, párrafo primero, y 116, Norma IV, incisos b) y c),** que se tienen aquí por reproducidos, como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II.- **Constitución Política del Estado de Campeche. Artículo 24, Base VII,** que se tienen aquí por reproducidos, como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III.- **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículos 5, 98 párrafos primero y segundo y 99, numeral 1, 104 numeral 1 inciso r) de la,** que se tiene aquí por reproducidos, como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV.- **Ley General de Partidos Políticos. Artículo 11 numeral 2,** que se tiene aquí por reproducido en la parte aplicable como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V.- **La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Artículos 1, 3, 4 fracción XXI, 49, 51, 113, 242, 243, 244, 247, 249, 250, fracción I, 251 segundo párrafo, 253 fracciones I, II y III, 254, 255, 257, fracción III, 277, 278 fracciones XXVII, XXXI y XXXVII, 282 fracción XXX 582 fracción XI, 591, 594 fracción VIII, 616, 617, 618 y 620,** que se tienen aquí por reproducidos, como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI.- **Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales. Artículos 2 fracción XVIII, 11 y 28 párrafo segundo,** que se tiene aquí por reproducido, como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII.- **Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales. Artículos 1, 2, 3, 4 fracción III, 5 al 12, 13 fracción II, 17 al 56, 57 fracción II, 58 al 86, 92, 93, 94, 95, 96, 113, 114 fracción II, 122 al 126, 128, 130, 131, 132 fracción III, 133, 134 párrafo segundo incisos I al V, 135, 137 al 141 segundo párrafo, 142 al 154 y Transitorio Primero, Tercero y Cuarto,** que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VIII.- **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Artículos 1 fracciones I, 2, 3 fracción IV, V, VI y VII, 4 fracciones I, punto 1.1, incisos a) y b), y II, punto 2.1, inciso a), III, inciso c), 5 fracción XX, 6, 18, 19 fracciones IX, XVI y XIX, 37, 38, fracciones XII y XX y 47 Bis, fracción VII, VIII y XII** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



## CONSIDERACIONES:

**PRIMERA Función Estatal.** El IEEC es la autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales. Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género, de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Instituciones.

El IEEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones vigente.

**SEGUNDA. Consejo General.** Es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto; en su desempeño, el Consejo General aplicará la perspectiva de género y no discriminación; se encuentra facultado para expedir los reglamentos y demás normatividad prevista en la Ley de Instituciones, así como los que sean necesarios para asegurar la funcionalidad del IEEC, así como, aprobar los proyectos de acuerdo o resolución, que presenten la Presidencia, las Comisiones de consejeros y consejeras, las Direcciones Ejecutivas, en su caso, la Unidad de Fiscalización, la Junta General Ejecutiva y/o la Secretaría Ejecutiva, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y en los términos del reglamento respectivo; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior.

**TERCERA. Unidad de Fiscalización.** La Unidad de Fiscalización es el Órgano Técnico del Consejo General que tiene dentro de sus atribuciones, la revisión de los informes de origen y destino de los recursos de las Organizaciones ciudadanas, así como la de presentar al Consejo General el Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución que haya formulado, en el que proponga las sanciones que a su juicio resulten, tomando en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias las de tiempo, modo y lugar en que se produjo la falta y, para determinar la gravedad de la falta, se deberá analizar la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, debiendo de tomar en cuenta de igual forma la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en congruencia con lo exigido por los artículos 113, 591 párrafo primero fracción III y párrafo segundo fracción I, 594 fracción VIII, 616 y 617 de la Ley de Instituciones, 149 y 150 del Reglamento para la Fiscalización, para que dicho Consejo proceda a imponer, en su caso, las que considere pertinentes en atención al resultado y conclusiones de la revisión de los informes presentados por las organizaciones



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



ciudadanas; los errores o irregularidades encontradas en éstos y en el manejo de los recursos, o el incumplimiento, en su caso, de la obligación de informar sobre el origen y aplicación de los mismos durante el procedimiento establecido en la ley para esos efectos.

Robustece lo anterior, la tesis de Jurisprudencia 4/2017 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de Rubro:

**“FISCALIZACIÓN. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA SANCIONAR IRREGULARIDADES DETECTADAS EN UN INFORME DISTINTO AL FISCALIZADO.**

*De lo dispuesto en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 190, 191, numeral 1, incisos c) y g), 243, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 51, 76, 78 y 79 de la Ley General de Partidos Políticos; 192 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 26, numerales 2 y 3; 34, numeral 3; y 30, párrafo primero, fracción IV del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, se desprende que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral está facultado para llevar a cabo la revisión de la totalidad de ingresos y gastos reportados en los informes presentados por los sujetos obligados de conformidad con los principios de certeza, transparencia y rendición de cuentas. En este sentido, se concluye que cuando en los informes rendidos por dichos sujetos se advierta la existencia de gastos o ingresos que debieron reportarse en un informe distinto al que se revisa, dicha autoridad, en cumplimiento de sus obligaciones, cuenta con la facultad para imponer, en su caso, las sanciones que estime conducentes, pues considerar lo contrario implicaría permitir a los sujetos obligados omitir reportar gastos o ingresos en los informes en los que deban rendirlos, con la intención de impedir u obstaculizar el ejercicio de la facultad de fiscalización de la autoridad.*

Sexta Época

*Contradicción de criterios. SUP-CDC-5/2017.—Entre los sustentados por las Salas Regionales correspondientes a la Cuarta y Quinta Circunscripción Plurinominal, con sedes en la Ciudad de México y Toluca, ambos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—9 de agosto de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretario: Luis Rodrigo Sánchez Gracia.*

*La Sala Superior en sesión pública sostuvo el nueve de agosto de dos mil diecisiete, sucedió por unanimidad de votos, la jurisprudencia que antecede y la declaración formalmente obligatoria.*

*Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 16 y 17.”*

**CUARTA. Reglamento de Fiscalización.** Que según lo establecido en el artículo Transitorio Cuarto del Reglamento para la Fiscalización, aprobado con el Acuerdo CG/100/202, el 16 de diciembre de 2021 en Sesión Virtual del Consejo General del Instituto Electoral, que señala lo siguiente:

“**CUARTO.** El presente Reglamento entrará en vigor inmediatamente a su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche”

En concordancia con el Acuerdo CG/013/2022 de fecha 28 de abril de 2022 aprobado por el Consejo General, en el que se le realizan modificaciones al Reglamento para la Fiscalización, en el punto Tercero del Acuerdo instruye a la Unidad de Fiscalización, notificar de manera electrónica el



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



mencionado acuerdo para las organizaciones que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, lo anterior para los efectos legales y administrativos que haya lugar, por lo que los informes de actividades a partir del mes de enero de 2022, deberán cumplir con los plazos y procedimientos descritos en el “Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales”, y que dicho reglamento entró en vigor inmediatamente a su aprobación por el Consejo General y publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**QUINTA Fecha para la entrega de informes.** Que para efectos de lo establecido en las Consideraciones **TERCERA** y **CUARTO** del presente Dictamen, en relación con lo señalado en el punto XIV del Apartado de ANTECEDENTES del mismo, la organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 114 párrafo primero fracción II, 122, 123, 124, 128, 131, 132 fracción III, 133 y 137 del Reglamento para la Fiscalización, cuentan con un plazo de 10 días, siguientes al último día del mes que reporte para presentar ante la Unidad de Fiscalización, sus informes de origen y destino de los recursos, correspondientes al período de enero de 2022 a enero de 2023, acompañado de la documentación comprobatoria que corresponda, en los cuales deberán reportar la totalidad de los ingresos y egresos que hayan realizado durante los meses de enero 2022 a enero de 2023, por lo que, el plazo para la presentación de los informes de origen y destino de los recursos correspondientes al periodo antes mencionado, fueron los siguientes 15 de febrero, 16 de marzo, 26 de abril, 16 de mayo, 14 de junio, 14 de julio, 15 de agosto, 14 de septiembre, 14 de octubre, 16 de noviembre, 14 de diciembre del ejercicio 2022, el 23 de enero y 15 de febrero de 2023.

**SEXTA, Oficios de recordatorio para la entrega de informes.** Como se señaló en el punto XV, del Apartado de Antecedentes del presente Dictamen y con fundamento en la atribución que le confiere el artículo 131 del Reglamento para la Fiscalización, la Unidad de Fiscalización, comunicó oportunamente a la dirigencia y representación estatal de la Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.”, las fechas límites para la presentación de los informes de origen y destino de los recursos, correspondientes a los meses del periodo de enero de 2022 a enero de 2023, mediante oficios de fechas 8 de febrero, 03 de marzo, 05 de abril, 06 de mayo, 06 de junio, 06 de julio, 04 de agosto, 06 de septiembre, 06 de octubre, 07 de noviembre, 06 de diciembre de 2022, 16 de enero y 8 de febrero de 2023. En la siguiente tabla se enlistan los números de oficio así como las fechas y horas de recepción de los mismos por parte de la Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.”.

MESES	Número y fecha de oficios	Fecha y hora de recepción
Enero 2022	UFRPAP/025/2022 8/ febrero/2022	08/febrero/2022
Febrero 2022	UFRPAP/067/2022 03/marzo/2022	3/marzo/2022
Marzo 2022	UFRPAP/097/2022 05/abril/2022	6/abril/2022
Abril 2022	UFRPAP/122/2022 06/mayo/2022	6/mayo/2022
Mayo 2022	UFRPAP/150/2022 06/junio/2022	7/junio/2022
Junio 2022	UFRPAP/171/2022	7/julio/2022



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



	06/ julio/2022	
Julio 2022	UFRPAP/191/2022 04/agosto/2022	4/agosto/2022
Agosto 2022	UFRPAP/212/2022 06/septiembre/2022	6/septiembre/2022
Septiembre 2022	UFRPAP/237/2022 06/octubre/2022	6/octubre/2022
Octubre 2022	UFRPAP/256/2022 07/noviembre/2022	7/noviembre/2022
Noviembre 2022	UFRPAP/271/2022 06/diciembre/2022	6/diciembre/2022
Diciembre 2022	UFRPAP/012/2023 16/enero/2023	16/enero/2023
Enero 2023	UFRPAP/027/2023 8/febrero/2023	8/febrero/2023

**SÉPTIMA. Importes presentados en informes mensuales.** Que tal y como se señaló en la Consideración **QUINTA** del presente documento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, 114 párrafo primero fracción II, 122, 123 párrafo primero, 124 y 128 del Reglamento para la Fiscalización, la Organización Ciudadana presentó ante la Unidad de Fiscalización, sus respectivos informes de origen y destino de los recursos, en las fechas y por los montos que se detallan a continuación:

MES	LAAK CAMPECHE, A.C.	
	FECHA	MONTO
Enero 2022	15/febrero/2022	\$ 0.00
Febrero 2022	10/marzo/2022	0.00
Marzo 2022	26/abril/2022	425.00
Abril 2022	16/mayo/2022	425.00
Mayo 2022	14/junio/2022	425.00
Junio 2022	14/julio/2022	18,836.75
Julio 2022	15/agosto/2022	12,034.50
Agosto 2022	14/septiembre/2022	4,575.00
Septiembre 2022	14/octubre/2022	425.00
Octubre 2022	16/noviembre/2022	2,215.00
Noviembre 2022	14/diciembre/2022	10,343.00
Diciembre 2022	17/enero/2023	425.00
Enero 2023e	14/febrero/2023	425.00
TOTAL INFORMADO		<b>\$ 50,554.252</b>

Sin embargo, estos importes son los reportados en la entrega de los informes sobre el origen y destino de los recursos, y que derivado de los oficios de observaciones a los informes mensuales estos son susceptibles de ser modificados



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



**OCTAVA. Procedimientos de revisión de los informes de origen y destino de los recursos.** Que de conformidad con lo previsto en el Considerando 12 del Acuerdo INE/CG93/2014, los artículos 104 numeral 1 inciso r) de la Ley General de Instituciones, 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, 114 párrafo primero fracción II, 122, 123, 124, 128, 130, 131, 132 fracción III, 134 párrafo segundo fracciones del I al V y 143 párrafo segundo del Reglamento para la Fiscalización, la Unidad de Fiscalización, procedió dentro de los términos legales establecidos, a la revisión de la documentación comprobatoria presentada en cada uno de los informes de origen y destino de los recursos presentados por la organización denominada “LAAK CAMPÉCHE, A.C.” El procedimiento de revisión de los informes de origen y destino de los recursos correspondientes a los meses comprendidos del periodo de enero de 2022 a enero de 2023 y la elaboración del Dictamen se realizó en seis etapas que se describen a continuación:

- 1.- En la **PRIMERA ETAPA** se recibió y realizó una revisión general de los informes mensuales de origen y destino de los recursos de la Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.” para determinar si la organización omitió la presentación y/o documentación comprobatoria correspondiente, observándose que la Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.” presentó en tiempo y forma sus informes de origen y destino de los recursos correspondientes al periodo de los meses de enero de 2022 a enero de 2023. Cumpliendo con lo establecido en los artículos 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, 114 párrafo primero fracción II, 122, 123 párrafo primero, 124 y 128 del Reglamento para la Fiscalización. Dicha información con las fechas de las entregas de la Organización se encuentra detallada a continuación.

INFORME CORRESPONDIENTE AL MES DE :	OFICIO DE NOTIFICACIÓN DEL VENCIMIENTO DE PLAZO	FECHA DE VENCIMIENTO DE PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE INFORME	FECHA EN QUE LA ORGANIZACIÓN PRESENTÓ EL INFORME MENSUAL	OBSERVACIONES
enero 2022	UFRPAP/025/2022	15/febrero/ 2022	15/febrero/ 2022	Dentro del plazo
febrero 2022	UFRPAP/067/2022	16/marzo/2022	10/marzo/2022	Dentro del plazo
marzo 2022	UFRPAP/097/2022	26/abril/2022	26/abril/2022	Dentro del plazo
abril 2022	UFRPAP/122/2022	16/mayo/2022	16/mayo/2022	Dentro del plazo
mayo 2022	UFRPAP/150/2022	14/junio/2022	14/junio/2022	Dentro del plazo
junio 2022	UFRPAP/171/2022	14/julio/2022	14/julio/2022	Dentro del plazo
julio 2022	UFRPAP/191/2022	15/agosto/2022	15/agosto/2022	Dentro del plazo
agosto 2022	UFRPAP/212/2022	14/septiembre/2022	14/septiembre/2022	Dentro del plazo
septiembre 2022	UFRPAP/237/2022	14/octubre/2022	14/octubre/2022	Dentro del plazo
octubre 2022	UFRPAP/256/2022	16/noviembre/2022	16/noviembre/2022	Dentro del plazo
noviembre 2022	UFRPAP/271/2022	14/diciembre/2022	14/diciembre/2022	Dentro del plazo
diciembre 2022	UFRPAP/012/2023	23/enero/2023	17/enero/2023	Dentro del plazo
enero 2023	UFRPAP/027/2023	15/febrero/2023	14/febrero/2023	Dentro del plazo



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



- 2.- En la **SEGUNDA ETAPA** la Unidad de Fiscalización efectuó en un plazo de 20 días hábiles la revisión pormenorizada de los respectivos informes mensuales de origen y destino de los recursos de la Organización y su correspondiente documentación comprobatoria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 fracción III, del Reglamento para la Fiscalización.
- 3.- En la **TERCERA ETAPA** se le notificó a la Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.”, las observaciones e inconsistencias encontradas, en los respectivos informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos, correspondientes a los meses del periodo de enero de 2022 a enero de 2023. Asimismo, se les solicitó las aclaraciones o justificaciones necesarias para la solventación de las mismas en un plazo de 10 días hábiles, para dar cumplimiento al artículo 134 párrafo segundo fracciones I y IV del Reglamento para la Fiscalización.
- 4.- En la **CUARTA ETAPA** se procedió a la revisión de las aclaraciones, justificaciones y documentos presentados por la Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.”, derivado de las observaciones detectadas en los respectivos informes mensuales de origen y destino de los recursos correspondientes a los meses del periodo de enero de 2022 a enero de 2023, a fin de determinar si subsanaron los errores u omisiones que les fueron notificadas, a efecto de determinar las observaciones correctamente solventadas, procediéndose a la realización del oficio de seguimiento a las observaciones realizadas respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local,
- 5.- En la **QUINTA ETAPA** se procedió a la revisión de las aclaraciones, justificaciones y documentos presentados por la Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.”, derivado del oficio de seguimiento a las observaciones realizadas y que no fueron debidamente solventados durante el oficio de observaciones mensuales que les fueron remitidos, a efecto de determinar las observaciones correctamente solventadas, no solventadas y parcialmente solventadas durante los meses de enero de 2022 a enero 2023, procediéndose a cuantificar o calificar en su caso las faltas cometidas por la Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.” de conformidad con la normatividad aplicables.
- 6.- En la **SEXTA ETAPA** al vencimiento del plazo establecido en el punto 3 y 5 de la presente Consideración, o en su caso, del concedido para la rectificación de errores y omisiones, esta Unidad de Fiscalización contando con un plazo de 20 días hábiles, procedió a la elaboración del presente Dictamen para su presentación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su conclusión para su correspondiente votación; en los términos dispuestos en los artículos 132 fracción III, artículo 134 párrafo segundo fracción V, 147 y 149 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales y demás disposiciones legales aplicables.



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



El alcance de los procedimientos de auditoría aplicados a la documentación comprobatoria original presentada por la Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.” fue del 100%.

**NOVENA. Primera etapa del procedimiento.** En relación con la consideración anterior y con respecto a la **PRIMERA ETAPA** del procedimiento de fiscalización, la Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.” presentó sus respectivos informes mensuales de origen y destino de los recursos correspondientes al periodo de enero de 2022 a enero de 2023.

**DÉCIMO. Segunda etapa del procedimiento.** Con fundamento en lo establecido los artículos 130, 137, 145, 153 y 154 del Reglamento para la Fiscalización, y en relación con la **SEGUNDA ETAPA** del proceso de revisión a que hace alusión la Consideración **OCTAVA** del presente Dictamen, se señala que en la revisión de los informes se aplicaron los procedimientos de auditoría a la Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.”; y se revisaron los rubros y los procedimientos que a continuación se detallan:

Rubro	Procedimientos aplicados
Asambleas	<p>Se verificó y certificó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales o municipales, según sea el caso;</li> <li>• Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;</li> <li>• Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;</li> <li>• Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y</li> <li>• Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el Estado, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley de Instituciones.</li> </ul>

## INGRESOS

Rubro	Procedimientos aplicados
Financiamiento por los afiliados	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se verificó el número consecutivo de los folios de los recibos impresos, mediante la relación enviada por las Organizaciones de Ciudadanos.</li> <li>• Se verificó que las aportaciones de los afiliados, no rebasen los límites establecidos para afiliados a las Organizaciones.</li> <li>• Cuando se trató de aportaciones en especie, se verificó que en el cuerpo del contrato o recibo correspondiente se incluya la descripción del bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, así como los datos de identificación del aportante, de igual forma se verificó su adecuado registro contable.</li> </ul>
Aclaraciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se solicitó mediante oficio las aclaraciones o rectificaciones pendientes, derivadas de la revisión del rubro de ingresos, así como la documentación que se requiere para culminar la verificación.</li> </ul>

## EGRESOS

Rubro	Procedimientos Aplicados
-------	--------------------------



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



Rubro	Procedimientos Aplicados
<b>Materiales y Suministros</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se verificó que la documentación comprobatoria de las erogaciones cumpla con los requisitos fiscales.</li> <li>Se verificó que los gastos por estos conceptos se encuentren debidamente requisitados, por quien realizó la erogación y quien autorizó la misma.</li> <li>Se verificó su adecuado registro contable.</li> </ul>
<b>Servicios Generales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se verificó que los egresos realizados por concepto de pasajes y viáticos, así como otros gastos realizados por estos conceptos se encuentren acompañados de las evidencias que respalden los viajes realizados.</li> <li>Se verificó que los gastos por estos conceptos se encuentren debidamente requisitados, por quien realizó la erogación y quien autorizó la misma.</li> <li>Se verificó su adecuado registro contable.</li> </ul>
<b>Activos Fijos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se solicitó el inventario físico, así como el inventario de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, realizados por la Organización en el periodo de octubre a diciembre del ejercicio fiscal 2022.</li> <li>Se solicitó los resguardos de los activos fijos adquiridos durante el periodo de octubre a diciembre del ejercicio fiscal 2022.</li> <li>Se verificó su adecuado registro contable.</li> </ul>
<b>Aclaraciones</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se solicitó mediante oficio las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión del rubro de egresos, así como la documentación que se requiere para culminar la verificación.</li> </ul>

**DÉCIMA PRIMERA. Tercera y Cuarta etapas del procedimiento.** Señalada en la Consideración **OCTAVA** se notificó a la Organización denominada “**LAAK CAMPECHE, A.C.**”, las observaciones por errores y omisiones encontradas en los informes mensuales correspondientes al periodo de enero de 2022 a enero de 2023, en su caso remitir todas las aclaraciones y justificaciones necesarias para la solventación de las observaciones contando con un plazo de 10 días hábiles, de acuerdo con lo que establecen los artículos 134 párrafo segundo fracciones I, II y IV del Reglamento para la Fiscalización.

A continuación, se detallan los números y fechas de notificación de los oficios requisitorios, de las observaciones de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos correspondientes a los meses de enero de 2022 a enero de 2023, el oficio de seguimiento a las observaciones realizadas, respecto de los informes mensuales, así como las fechas de presentación de los escritos que la Organización denominada “**LAAK CAMPECHE, A.C.**” envió como respuesta a dichas observaciones:

OBSERVACIONES DE ENERO DE 2022 A ENERO DE 2023		
No. DE OFICIO FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLVENTACIÓN
enero 2022 UFRPAP/083/2022 17/marzo/2022	4/abril/2022	Escrito s/número 4/abril/2022
febrero 2022 UFRPAP/107/2022 26/abril/2022	11/mayo/2022	Escrito s/número 11/mayo/2022
marzo 2022 UFRPAP/133/2022	08/junio/2022	Escrito s/número 30/mayo/2022



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



OBSERVACIONES DE ENERO DE 2022 A ENERO DE 2023		
No. DE OFICIO FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLVENTACIÓN
25/mayo/2022		
abril 2022 UFRPAP/156/2022 13/junio/2022	27/junio/2022	Escrito s/número 27/junio/2022
mayo 2022 UFRPAP/179/2022 12/julio/2022	26/julio/2022	Escrito s/número 25/julio/2022
junio 2022 UFRPAP/198/2022 11/agosto/2022	26/agosto/2022	Escrito s/número 26/agosto/2022
julio 2022 UFRPAP/217/2022 9/septiembre/2022	4/octubre/2022	Escrito s/número 30/septiembre/2022
agosto 2022 UFRPAP/245/2022 20/octubre/2022	8/noviembre/2022	Escrito s/número 8/noviembre/2022
septiembre 2022 UFRPAP/261/2022 15/noviembre/2022	1/diciembre /2022	Escrito s/número 29/noviembre/2022
octubre 2022 UFRPAP/277/2022 15/diciembre/2022	17/enero/2023	Escrito s/número 17/enero/2023
noviembre 2022 UFRPAP/020/2023 25/enero/2023	14/febrero/2023	Escrito s/número 31/enero/2023
diciembre 2022 UFRPAP/041/2023 24/febrero/2023	10/marzo/2023	Escrito s/número 14/marzo/2022
seguimiento UFRPAP/065/2023 21/marzo/2023	5/abril/2023	Escrito s/número 5/abril/2023
enero 2023 UFRPAP/062/2023 21/marzo/2023	5/abril/2023	Escrito s/número 5/abril/2023
seguimiento enero UFRPAPA/101/2023 25/mayo/2023	8/junio/2023	Escrito s/número 8/junio/2023

**DÉCIMA SEGUNDA. Quinta etapa del procedimiento.** En relación a la Consideración **OCTAVA** respecto a la **QUINTA ETAPA** del procedimiento de fiscalización, se procedió a la revisión de la solventación presentada por la Organización “**LAAK CAMPECHE, A.C.**” de las observaciones detectadas. Cabe mencionar que una vez realizada la Revisión al 100% de los Informes, documentación comprobatoria y oficios de solventación de la Organización denominada “**LAAK CAMPECHE, A.C.**”, esta Unidad de Fiscalización, determinó las siguientes cantidades que servirán de base para la elaboración de las conclusiones.



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



ORGANIZACIÓN	MONTO TOTAL DETERMINADO.	MONTO TOTAL OBSERVADO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN	MONTO TOTAL SOLVENTADO	MONTO TOTAL NO SOLVENTADO
LAAC CAMPECHE, A.C.	\$ 93,042.92	\$ 29,691.94	\$ 28,491.94	\$ 1,200.00

**DÉCIMA TERCERA. Atribuciones de la Unidad de Fiscalización.** Por las razones expuestas en la Consideración **TERCERA** en relación con lo señalado en los puntos III y IV del apartado de Antecedentes del presente documento, y con fundamento en lo dispuesto por la Consideración 12 del Acuerdo INE/CG93/2014 y los artículos 104 numeral 1 inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 257 fracción III de la Ley de Instituciones y 130 del Reglamento para la Fiscalización, así como de una interpretación sistemática y funcional de la legislación electoral aplicable, se concluye que la Unidad de Fiscalización, tiene la atribución de elaborar el Dictamen con Proyecto de Resolución, en términos de lo exigido por la legislación aplicable, para el cual deberá de tomar en cuenta al momento de definir la imposición de las sanciones que correspondan por la comisión de irregularidades en la presentación de los informes mensuales de origen y destino de los recursos, de la Organización denominada “LAAC CAMPECHE, A.C.” correspondiente a los meses del período de enero de 2022 a enero de 2023, lo dispuesto por los artículos 113, 594, 616 y 617 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 123 párrafo segundo 134 párrafo segundo fracción V, 147, 149, 150 y 151 del Reglamento para la Fiscalización, considerando en este sentido, las circunstancias y la gravedad de la falta, así como la gravedad en el incumplimiento de la normatividad electoral, toda vez que la legislación aplicable establece las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito, remitiendo a las consideraciones del órgano electoral el resto de las condiciones que pudieran estimarse, es decir, la valoración de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución que rodearon la contravención de la norma administrativa, la condición socioeconómica del infractor, las condiciones externas y medios de ejecución, el monto del beneficio o perjuicio derivado de dicho incumplimiento, así como el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción (el grado de intencionalidad o negligencia) y finalmente la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones, como presupuestos para la imposición de una sanción.

**DÉCIMA CUARTA. Tesis de jurisprudencia.** En razón de todo lo anteriormente señalado, esta Unidad de Fiscalización, en aplicación del contenido de la Tesis de Jurisprudencia Núm. S3ELJ 24/2003 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el rubro: **SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN**, aplicó el procedimiento administrativo sancionador mediante el cual se determinó, en cada uno de los casos, si la falta detectada fue levísima, leve o grave; en este último supuesto, si se trató de una gravedad ordinaria, especial o mayor, a fin de estar en posibilidad de precisar si se trató de una falta que alcanzara el grado de particularmente grave y dilucidar si se estuvo en presencia de una infracción sistemática, procediendo a localizar la clase de sanción que legalmente le correspondiera entre las previstas en los artículos 113, 591 párrafo primero fracción III y párrafo segundo fracción I, 594 fracción VIII, 616 y 617 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 149 y 150 del Reglamento para la de Fiscalización, y finalmente, graduar o individualizar la sanción dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas. Asimismo esta Unidad de Fiscalización tomó en



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



cuenta los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SUP-RAP-89/2007, respecto de que en su caso, se acrediten irregularidades que por sus características sean consideradas como faltas formales, estas se agruparan y se les realizara una calificación única y finalmente se individualizara con una única sanción; ahora bien, en caso de que se acredite irregularidades sustantivas se procederá a la sanción particular por cada una atendiendo a sus respectivas particularidades.

De igual forma esta Unidad de Fiscalización también tomó en consideración lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-29/2007, en relación a los elementos que se deben tomar en consideración para la imposición de las sanciones respectivas, siendo las siguientes:

1. Los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de la falta cometida.
2. La conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta.
3. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución.
4. La intencionalidad o negligencia del infractor.
5. La reincidencia en la conducta.
6. Si es o no sistemática la infracción.
7. Si existe dolo o falta de cuidado.
8. Si hay unidad o multiplicidad de irregularidades.
9. Si la Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.”, presenta condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos.
10. Si se contravienen disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias.
11. Si se ocultó o no información.
12. Si con la individualización de la multa no se afecta sustancialmente el desarrollo de la Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.” y
13. La gravedad de la infracción a las obligaciones prescritas en la ley.

**DÉCIMA QUINTA. Multa.** Para la determinación de las sanciones, se atendió a todo lo anteriormente manifestado, así como a las reglas de la lógica y a los principios de justicia electoral, así como al criterio doctrinal y jurisprudencial derivado de la interpretación del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe las multas excesivas; interpretación de la que se desprende que para la determinación de las sanciones se debe atender principalmente a la capacidad económica del infractor; la gravedad del ilícito cometido, así como la reincidencia, en la que en su caso incurra el infractor y de igual forma la posibilidad de cumplimiento de dicha multa; criterio sustentado por la siguiente Tesis Jurisprudencial dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 1557, Tomo I, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: “**MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.**”.

**DÉCIMA SEXTA Características de las sanciones.** Las sanciones que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propone al Consejo General para imponer por la comisión de las faltas incurridas, resultan ser adecuadas, proporcionales, eficaces, ejemplares y disuasivas, por las características que a continuación se señalan:

**Adecuada:** En virtud de que, de entre el rango de sanciones que prevén artículos 594 fracción VIII y 616 de la Ley de Instituciones, sean completamente accesible a las posibilidades económicas de la Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.”, y en congruencia con las circunstancias



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



particulares del caso, en relación con las atenuantes y agravantes que en caso concreto fueron analizadas.

**Proporcional:** En razón de que para la individualización de la misma, se consideró, todo lo anteriormente manifestado por la Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.” ante siendo entre otros factores, la calificación de la falta clasificada como **levísima, leve, grave, grave ordinaria, grave especial o mayor**, siempre tomando en cuenta la no existencia de la reincidencia de la Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.”, el monto involucrado en la infracción según la capacidad económica del infractor, tomándose en cuenta para tales efectos las modalidades de Financiamiento a que tienen derecho según lo establecido en la Ley de Instituciones, y demás aplicables, además de la gravedad de la falta y la magnitud de los valores o bienes jurídicos afectados, al igual que las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la infracción, y las condiciones particulares del infractor.

**Eficaz:** En tanto que se acerca a un ideal de consecuencia mínima necesaria para asegurar la vigencia de los bienes jurídicos que fueron puestos en peligro o, en su caso, lesionados con las conductas irregulares y, en consecuencia, restablecer la preeminencia del estado constitucional democrático de derecho.

**Ejemplar:** Toda vez que la naturaleza de la sanción es preventiva y que al imponerla a un caso concreto debe quedar garantizado el cumplimiento de ese fin, debido a que el propósito de la sanción es provocar en el infractor la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general. Porque esto conlleva a la prevención de la comisión de este tipo de faltas por parte de la Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.”, que se encuentran obligados a observar la normatividad en la materia, así como por otros sujetos que se encuentran constreñidos al cumplimiento de la normatividad electoral.

**Disuasiva:** En la medida en que inhibe a los infractores para cometer de nueva cuenta conductas similares que vulneren el ordenamiento jurídico electoral y lo persuade de que debe cumplir con sus obligaciones. Por lo que, si la sanción impuesta produjera solamente una afectación insignificante en comparación con la expectativa del beneficio que recibió con la comisión de la falta, podría propiciar que se viera tentado de nueva cuenta a cometer la misma infracción.

**DÉCIMA SÉPTIMA. Valoración de las faltas y omisiones.** Considerando que de los informes presentados ante la Unidad de Fiscalización, se desprende que las faltas y omisiones en que incurrió la Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.”, en la comprobación de los informes mensuales de origen y destino de los recursos, correspondientes al período de enero de 2022 a enero de 2023, reflejó el interés de la mayoría de éstos para cumplir con lo estipulado por la Ley de Instituciones y al Reglamento para la Fiscalización y demás ordenamientos aplicables; lo que hizo posible contar con ciertos elementos para fiscalizar y determinar en su caso, el origen y destino del recurso ejercido por la Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.”, posibilitando el ejercicio de la atribución de esta Unidad de Fiscalización de vigilar los recursos sobre el financiamiento. Es de mencionarse que de manera general esta Unidad de Fiscalización observó el cumplimiento o no de la Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.”, en función de los términos establecidos en la ley, los informes de gastos, la rectificación de errores u omisiones, las circunstancias y la gravedad de las faltas, la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la trasgresión respecto de los objetivos e intereses jurídicos tutelados.



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



**DÉCIMA OCTAVA. Parámetros de sanciones.** Con base en los razonamientos precedentes, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, considera que las sanciones que por este medio se propone al Consejo General imponer, atienden a los parámetros de justicia, equidad, proporcionalidad y legalidad, a lo establecido en los artículos 113, 591 párrafo primero fracción III y párrafo segundo fracción I, 594 fracción VIII, 616 y 617 de la Ley de Instituciones, 149 y 150 del Reglamento para la Fiscalización, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**DÉCIMA NOVENA. Conclusión, observaciones y recomendaciones finales.** Con base a los razonamientos expresados en el presente Dictamen, a continuación, se resume la conclusión, observaciones y recomendaciones finales que esta Unidad de Fiscalización determinó hacer a la Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.”, una vez aplicado el procedimiento de revisión señalado con anterioridad, así como las propuestas de sanciones en los casos de irregularidades detectadas y no solventadas, que constituyen infracciones a la Ley de Instituciones y al Reglamento para la Fiscalización y demás ordenamientos aplicables, a los ingresos y egresos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener el registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche como Partido Político Local, para el periodo que se revisa.

### CONCLUSIONES:

#### PRIMERA. - ORGANIZACIÓN DENOMINADA “LAAK CAMPECHE, A.C.”

##### 1.- INFORMES MENSUALES CORRESPONDIENTES AL PERÍODO COMPRENDIDO POR LOS MESES DE ENERO DE 2022 A ENERO DE 2023.

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento, la Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.”, presentó en tiempo y forma sus informes de origen y destino de los recursos correspondientes a los meses de enero de 2022 a enero de 2023; haciendo entrega de todos y cada uno de los informes, ante esta la Unidad de Fiscalización, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y artículos 123 párrafo primero y 132 fracción III del Reglamento del Instituto para la Fiscalización.

##### 2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por la Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.”, observándose en la documentación comprobatoria diversos errores y omisiones susceptibles de ser corregidos por dicha Organización.

##### 3.- INGRESOS

La Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.” reportó haber obtenido ingresos durante el período revisado por un importe de \$ 51,754.25 (SON: CINCUENTA Y UN MIL TSETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 25/100 M.N.), monto que fue modificada derivado de la solventaciones a los oficios de observaciones y seguimiento del periodo de enero de 2022 a enero de 2023; por lo que la Organización reporto un importe de \$ 94,242.92 (SON: NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 92/100 M.N.). Monto que coincide con el importe determinado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas. Mismos que son clasificados de la siguiente forma:



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



### 3.1 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE AFILIADOS

Con fundamento en lo establecido en el artículo 56 primero y segundo párrafo fracción I y 57 fracción II del Reglamento para la Fiscalización, la Organización únicamente gozará de Financiamiento Privado.

En sus respectivos informes, la Organización no reportó haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, esta Unidad de Fiscalización no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

### 3.2 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

Con fundamento en lo establecido en el artículo 56 primero y segundo párrafo fracción II y 57 fracción II del Reglamento para la Fiscalización, la organización únicamente gozará de Financiamiento Privado.

En sus respectivos informes, la organización reportó haber recibido por este rubro ingresos en especie por un importe de \$ 93,042.92 (SON: NOVENTA Y TRES MIL CUARENTA Y DOS PESOS 92/100 M.N.), y en efectivo un importe de \$ 1,200.00 (SON: UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), haciendo un total de ingresos por este rubro de \$ 94,242.92 (SON: NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 92/100 M.N.), monto que coincide con el importe determinado por la Unidad de Fiscalización

### 3.3 AUTOFINANCIAMIENTO

Con fundamento en lo establecido en artículo 56 primero y segundo párrafo fracción III y 57 fracción II del Reglamento para la Fiscalización, la Organización únicamente gozará de Financiamiento Privado

En sus respectivos informes, la Organización reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, esta Unidad de Fiscalización, no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

### 3.4 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Con fundamento en lo establecido en el artículo 56 primero y segundo párrafo fracción IV y 57 fracción II del Reglamento para la Fiscalización, la Organización únicamente gozará de Financiamiento Privado.

En sus respectivos informes, la organización reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, esta Unidad de Fiscalización no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

### 3.5 OTROS

Con fundamento en lo establecido en el artículo 57 fracción II del Reglamento para la Fiscalización, la Organización únicamente gozará de Financiamiento Privado.



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



En sus respectivos informes, la organización reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, esta Unidad de Fiscalización no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

## 4.- EGRESOS

4.1 La Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.” reportó en su Formato de informe INFOA haber realizado egresos durante el período revisado por un importe de \$ 93,042.92 (SON: NOVENTA Y TRES MIL CUARENTA Y DOS PESOS 92/100 M.N.),, monto que coincide con los importes determinados por esta Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión efectuada a los informes sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al período comprendido por los meses de enero de 2022 a enero de 2023, y a la documentación comprobatoria.

4.2 A continuación se presenta el resumen del Formato de informe INFOA de la Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.” correspondiente al período comprendido por los meses de enero de 2022 a enero de 2023:

II. INGRESOS	IMPORTE PARCIAL (\$)	IMPORTE TOTAL (\$)
Saldo inicial		0.00
Financiamiento público		0.00
Para actividades de Educación. y Capacitación Política; Investigación Socioeconómica y Política y Tareas Editoriales.	0.00	
Financiamiento por los afiliados		94,242.92
Efectivo	1,200.00	
Especie	93,042.92	
Financiamiento de simpatizantes		
Efectivo	0.00	0.00
Especie	0.00	
Autofinanciamiento		0.00
Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos		0.00
Otros (Gastos no reportados)		
<b>TOTAL</b>		<b>94,242.92</b>

III. GASTOS	IMPORTE PARCIAL (\$)	IMPORTE TOTAL (\$)
De Actividades ordinarias		93,042.92
De Educación y Capacitación Política		0.00
De Investigación Socioeconómica y Política		0.00
De Tares Editoriales		0.00



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



Otros (especificar)		0.00
	<b>TOTAL</b>	<b>93,042.92</b>

#### IV. RESUMEN

INGRESOS		<b>94,242.92</b>
GASTOS		<b>93,042.92</b>
** SALDO		<b>1,200.00</b>

#### Notas:

1. El saldo inicial para el siguiente período de revisión correspondiente al período del ejercicio fiscal 2023 comprendido a partir del mes al de la solicitud formal de registro hasta la resolución sobre la procedencia del registro es de \$ 1,200.000 (SON: UN MIL DOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
2. La Organización cuenta con bienes en comodato por un importe de \$ 7,427.90 (SON: SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS 90/100 M.N.)

PERÍODO DE ADQUISICIÓN	IMPORTE
ENERO 2023	\$ 7,427.90

#### 5.- CONCLUSIONES

**5.1.** Previo al análisis de las conclusiones descritas en este apartado para la Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.”, es necesario mencionar que esta Unidad de Fiscalización realizó el procedimiento de revisión de las observación que no fueron solventada por la citada Organización, junto con los informes y documentación comprobatoria respectiva, así como también tomó en consideración los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en lo relativo de que si en su caso se acreditaran la comisión de diversas irregularidades por la Organización, que por sus características constituyan faltas formales, se realizará una sola calificación y finalmente se individualizará una única sanción. Asimismo, en caso de ser irregularidades que se consideren sustantivas o de fondo, se hará un solo apartado de ellos, procediendo a aplicar una sanción particular por cada una de ellas.

**5.2.** Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.”, durante el período comprendido por los meses de enero de 2022 a enero de 2023, esta Unidad de Fiscalización, remitió a la citada Organización el oficio No. UFRPAP/107/2022 correspondiente a la notificación de observaciones al informe sobre el origen y destino de los recursos del mes de febrero del ejercicio 2022, signado por el C.P. Wiliam Enrique Barahona Pérez, Responsable de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismo que fueron notificados por la vía correo electrónico a integrantes de la citada Organización a través de la cuenta oficial de Oficialía Electoral de este Instituto el 26 de abril de 2022 y cuya recepción se hizo constar en el documento expedido por Oficialía Electoral denominada “ACTA DE NOTIFICACIÓN VIRTUAL CUMPLIMIENTO AL MEMORÁNDUM SEGC/146/2022”, de fecha 26 de abril de 2022, signadas por el Lic. José Manuel Gómez Sáenz, Asistente de la Oficialía Electoral con fe pública para actos y hechos en Materia Electoral. Asimismo, en dicho oficio se le requirió presentar todas las aclaraciones, rectificaciones,



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, que considere pertinentes, en un plazo de diez días hábiles.

A continuación, se transcribe en lo conducente el oficio No. UFRPAP/107/2022.

- 6.- *De la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por la Organización denominada “LAAK- CAMPECHE, A.C.”, se conoció que omitió remitir a esta Unidad de Fiscalización la documentación que debió adjuntar al informe de origen y aplicación de recursos correspondiente al mes de febrero del presente ejercicio, tales como toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización en el mes de febrero, incluyendo las pólizas correspondientes; los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las **conciliaciones bancarias** correspondientes; la balanza de comprobación mensual a último nivel correspondiente al mes de febrero del ejercicio 2022; los controles de folios de las aportaciones en dinero y en especie; el inventario físico del activo fijo; los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes que permitan verificar el manejo mancomunado de las cuentas, en su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión; la integración de los pasivos que existan en la contabilidad, en hoja de cálculo, de forma impresa y en medio magnético; la relación de saldos de las cuentas por cobrar y por pagar; la relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen las 200 UMA, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de este Reglamento; la relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen las 1,000 UMA, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de este Reglamento; la integración de impuestos retenidos; los expedientes de rifas y sorteos; los controles de ingresos por autofinanciamiento y los controles de ingresos por rendimientos financieros, por lo que se requiere a la Organización remitir toda la documentación antes señalada, que debió adjuntar al informe de origen y aplicación de recursos correspondiente al mes de febrero de 2022, en forma impresa y en medio magnético a esta Unidad de Fiscalización, para dar cumplimiento a lo que señala el artículo 124 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a la letra dice:*

**Artículo 124.-** *Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:*

- I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;*
- II. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como **las conciliaciones bancarias** correspondientes;*
- III. La balanza de comprobación mensual a último nivel;*
- IV. Los controles de folios de las aportaciones en dinero y en especie;*
- V. El inventario físico del activo fijo;*
- VI. Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al mes sujeto de revisión. Asimismo, la Organización deberá presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas;*
- VII. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión;*
- VIII. La integración de los pasivos que existan en la contabilidad, en hoja de cálculo, de forma impresa y en medio magnético;*
- IX. La relación de saldos de las cuentas por cobrar y por pagar;*
- X. La relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen las 200 UMA, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de este Reglamento;*



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



- XI. *La relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen las 1,000 UMA, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de este Reglamento;*
- XII. *La integración de impuestos retenidos;*
- XIII. *Los expedientes de rifas y sorteos;*
- XIV. *Los controles de ingresos por autofinanciamiento, y*
- XV. *Los controles de ingresos por rendimientos financieros*

La Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.” dio contestación al oficio No. UFRPAP/107/2022, mediante el escrito sin número de fecha 11 de mayo de 2022, firmado por el C. Ergi Daniel Peña Maciel, Representante legal de Laak Campeche, recibido el mismo día, por Oficialía de Partes de este Instituto.

Durante la revisión efectuada al escrito de solventación a que se refiere el párrafo anterior, se determinó que en la documentación comprobatoria y adicional para la subsanación a las diversas observaciones señaladas en el oficio, la Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.”, no envió la Conciliación Bancaria requerida, razón por la cual, esta Unidad de Fiscalización consideró como no solventada la observación plasmada en el oficio en mención.

**5.3.** Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.”, durante el período comprendido por los meses de enero de 2022 a enero de 2023, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió a la citada Organización el oficio No. UFRPAP/133/2022 correspondiente a la notificación de observaciones al informe sobre el origen y destino de los recursos del mes de marzo del ejercicio 2022, firmado por el C.P. William Enrique Barahona Pérez, Responsable de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismo que fueron notificados por la vía correo electrónico a integrantes de la citada Organización a través de la cuenta oficial de Oficialía Electoral de este Instituto el 25 de mayo de 2022 y cuya recepción se hizo constar en el documento expedido por Oficialía Electoral denominada “ACTA DE NOTIFICACIÓN VIRTUAL CUMPLIMIENTO AL MEMORÁNDUM SEGC/189/2022”, de fecha 25 de mayo de 2022, firmadas por el Lic. José Manuel Gómez Sáenz, Asistente de la Oficialía Electoral con fe pública para actos y hechos en Materia Electoral. Asimismo, en dicho oficio se le requirió presentar todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, que considere pertinentes, en un plazo de diez días hábiles.

A continuación, se transcribe en lo conducente el oficio No. UFRPAP/133/2022.

- 5.- *De la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por la Organización denominada “LAAK- CAMPECHE, A.C.”, se conoció que omitió remitir a esta Unidad de Fiscalización la documentación que debió adjuntar al informe de origen y aplicación de recursos correspondiente al mes de marzo del presente ejercicio, tales como las pólizas contables, **las conciliaciones bancarias**; la balanza de comprobación mensual a último nivel correspondiente al mes de marzo del ejercicio 2022; por lo que se requiere a la Organización remitir toda la documentación antes señalada, que debió adjuntar al informe de origen y aplicación de recursos correspondiente al mes de marzo de 2022, en forma impresa y en medio magnético a esta Unidad de Fiscalización, para dar cumplimiento a lo que señala el artículo 124 fracción I, II, III, del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de*



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



*Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a la letra dice:*

**Artículo 124.-** Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

- I. ...;
  - II. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como **las conciliaciones bancarias correspondientes**;
  - III. ...;
- (...)

La Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.” dio contestación al oficio No. UFRPAP/133/2022, mediante el escrito sin número de fecha 30 de mayo de 2022, firmado por el C. Ergi Daniel Peña Maciel, Representante legal de Laak Campeche, recibido el mismo día, por Oficialía de Partes de este Instituto.

Durante la revisión efectuada al escrito de solventación a que se refiere el párrafo anterior, se determinó que en la documentación comprobatoria y adicional para la subsanación a las diversas observaciones señaladas en el oficio, la Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C., no envió la Conciliación Bancaria requerida, razón por la cual, esta Unidad de Fiscalización consideró como no solventada la observación plasmada en el oficio en mención.

**5.4.** Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.”, durante el período comprendido por los meses de enero de 2022 a enero de 2023, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió a la citada Organización el oficio No. UFRPAP/156/2022 correspondiente a la notificación de observaciones al informe sobre el origen y destino de los recursos del mes de abril de 2022, firmado por el C.P. William Enrique Barahona Pérez, Responsable de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismo que fueron notificados por la vía correo electrónico a integrantes de la citada Organización a través de la cuenta oficial de Oficialía Electoral de este Instituto el 13 de junio de 2022 y cuya recepción se hizo constar en el documento expedido por Oficialía Electoral denominada “ACTA DE NOTIFICACIÓN VIRTUAL CUMPLIMIENTO AL MEMORÁNDUM SEGC/213/2022”, de fecha 13 de junio de 2022, firmadas por el Lic. José Manuel Gómez Sáenz, Asistente de la Oficialía Electoral con fe pública para actos y hechos en Materia Electoral. Asimismo, en dicho oficio se le requirió presentar todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, que considere pertinentes, en un plazo de diez días hábiles.

A continuación, se transcribe en lo conducente el oficio No. UFRPAP/156/2022.

- 5.-** De la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por la Organización denominada “LAAK- CAMPECHE, A.C.”, se conoció que omitió remitir a esta Unidad de Fiscalización la



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



documentación que debió adjuntar al informe de origen y aplicación de recursos correspondiente al mes de abril del presente ejercicio, tales como las pólizas contables, **las conciliaciones bancarias**; la balanza de comprobación mensual a último nivel correspondiente al mes de abril del ejercicio 2022 y el inventario físico del activo fijo; por lo que se requiere a la Organización remitir toda la documentación antes señalada, que debió adjuntar al informe de origen y aplicación de recursos correspondiente al mes de abril de 2022, en forma impresa y en medio magnético a esta Unidad de Fiscalización, para dar cumplimiento a lo que señala el artículo 124 fracción I, II, III y V, del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a la letra dice:

**Artículo 124.-** Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

- I. ...;
- II. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como **las conciliaciones bancarias** correspondientes;
- III. ...;
- (...)
- V. ...;
- (...)
- ...

La Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.” dio contestación al oficio UFRPAP/156/2022, con el escrito sin número de fecha 27 de junio del mismo año, signado por el Lic. Ergi Daniel Peña Maciel, Representante legal de Laak Campeche;

Durante la revisión efectuada al escrito de solventación a que se refiere el párrafo anterior, se determinó que en la documentación comprobatoria y adicional para la subsanación a las diversas observaciones señaladas en el oficio, la Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C., no envió la Conciliación Bancaria requerida, razón por la cual, esta Unidad de Fiscalización consideró como no solventada la observación plasmada en el oficio en mención.

**5.5.** Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.”, durante el período comprendido por los meses de enero de 2022 a enero de 2023, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió a la citada Organización el oficio No. UFRPAP/179/2022 correspondiente a la notificación de observaciones al informe sobre el origen y destino de los recursos del mes de mayo de 2022, signado por el C.P. William Enrique Barahona Pérez, Responsable de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismo que fueron notificados por la vía correo electrónico a integrantes de la citada Organización a través de la cuenta oficial de Oficialía Electoral de este Instituto el 12 de julio de 2022 y cuya recepción se hizo constar en el memorándum No. OE/193/2022 expedido por Oficialía Electoral de fecha 12 de julio de 2022, signadas por el Mtro. Javier del Jesús Celis Can, Titular de Oficialía Electoral del Instituto. Asimismo, en dicho oficio se le requirió presentar todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, que considere pertinentes, en un plazo de diez días hábiles.

A continuación, se transcribe en lo conducente el oficio No. UFRPAP/179/2022.



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



3.- De la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por la Organización denominada “LAAK- CAMPECHE, A.C.”, se conoció que omitió remitir a esta Unidad de Fiscalización la documentación que debió adjuntar al informe de origen y destino de recursos correspondiente al mes de mayo del presente ejercicio, tales como las pólizas contables, estado de cuenta y su respectiva **conciliaciones bancarias**; la balanza de comprobación mensual a último nivel correspondiente al mes de mayo del ejercicio 2022 y el inventario físico del activo fijo; por lo que se requiere a la Organización remitir toda la documentación antes señalada, que debió adjuntar al informe de origen y destino de recursos correspondiente al mes de mayo de 2022, en forma impresa y en medio magnético a esta Unidad de Fiscalización, para dar cumplimiento a lo que señala el artículo 124 fracción I, II, III y V, del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a la letra dice:

**Artículo 124.-** Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

I. ...;

II. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las **conciliaciones bancarias** correspondientes;

III. ...;

(...)

V. ...;

(...)

La Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.” dio contestación al oficio No. UFRPAP/179/2022, mediante el escrito sin número de fecha 25 de julio del mismo año, signado por el Lic. Ergi Daniel Peña Maciel, Representante legal de Laak Campeche, recibido el mismo día, por Oficialía de Partes de este Instituto.

Durante la revisión efectuada al escrito de solventación a que se refiere el párrafo anterior, se determinó que la Organización de Ciudadana no proporcionó la documentación correspondiente a la Conciliación Bancaria del mes de mayo, razón por la cual esta Unidad de Fiscalización, da por no solventada la observación.

5.6. Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.”, durante el período comprendido por los meses de enero de 2022 a enero de 2023, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió a la citada Organización el oficio No. UFRPAP/198/2022 correspondiente a la notificación de observaciones al informe sobre el origen y destino de los recursos del mes de junio de 2022, signado por el C.P. William Enrique Barahona Pérez, Responsable de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismo que fueron notificados por la vía correo electrónico y llamada telefónica a integrantes de la citada Organización a través de la cuenta oficial de Oficialía Electoral de este Instituto el 11 de agosto de 2022 y cuya recepción se hizo constar en el documento expedido por Oficialía Electoral denominado “CERTIFICACIÓN DE LLAMADA TELEFÓNICA CUMPLIMIENTO A MEMORÁNDUM NO. SECG/376/2022” de fecha 11 de agosto de 2022, signadas por el Lic. Rubén Lorenzo Anota Salinas, Asistente de la Oficialía Electoral con fe pública para actos y hechos en material electoral.



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



Asimismo, en dicho oficio se le requirió presentar todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, que considere pertinentes, en un plazo de diez días hábiles.

A continuación, se transcribe en lo conducente el oficio No. UFRPAP/198/2022.

**3.-** De la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por la Organización denominada “LAAK- CAMPECHE, A.C.”, se conoció que omitió remitir a esta Unidad de Fiscalización la documentación que debió adjuntar al informe de origen y destino de recursos correspondiente al mes de junio del presente ejercicio, tales como las pólizas de registros contables, los estados de cuentas bancarias en las que manejan los recursos con su respectiva **conciliación bancaria**; la balanza de comprobación mensual a último nivel correspondiente al mes de junio del ejercicio 2022 así como el inventario físico del activo fijo; por lo que se requiere a la Organización remitir toda la documentación antes señalada, correspondiente al mes de junio de 2022, en forma impresa y en medio magnético a esta Unidad de Fiscalización, para dar cumplimiento a lo que señala el artículo 124 fracción I, II, III y V, del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a la letra dice:

**Artículo 124.-** Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

**I.** ...;

**II.** Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las **conciliaciones bancarias** correspondientes;

**III.** ...;

(...)

**V.** ...;

(...)

La Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.” dio contestación al oficio UFRPAP/198/2022, con el escrito sin número de fecha 26 de agosto de 2022, firmado por el Lic. Ergi Daniel Peña Maciel, Representante legal de Laak Campeche, recibido el mismo día, por Oficialía de Partes de este Instituto.

Durante la revisión efectuada al escrito de solventación a que se refiere el párrafo anterior, se determinó que la Organización solamente remitió el estado de cuenta sin proporcionar la documentación correspondiente a la Conciliación Bancaria del mes de mayo, razón por la cual esta Unidad de Fiscalización da por no solventada la observación.

**5.7.** Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.”, durante el período comprendido por los meses de enero de 2022 a enero de 2023, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió a la citada Organización el oficio No. UFRPAP/217/2022 correspondiente a la notificación de observaciones al informe sobre el origen y destino de los recursos del mes de julio del ejercicio 2022, firmado por el C.P. Wiliam Enrique Barahona Pérez, Responsable de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismo que fueron notificados por la vía correo electrónico y llamada telefónica a integrantes de la citada Organización a través de la cuenta oficial de Oficialía Electoral de este Instituto el 09 de septiembre de 2022 y cuya recepción se hizo constar en el documento expedido por



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



Oficialía Electoral denominado “CERTIFICACIÓN DE LLAMADA TELEFÓNICA CUMPLIMIENTO A MEMORÁNDUM NO. SECG/460/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022, signadas por el Lic. Rubén Lorenzo Anota Salinas, Asistente de la Oficialía Electoral con fe pública para actos y hechos en material electoral. Asimismo, en dicho oficio se le requirió presentar todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, que considere pertinentes, en un plazo de diez días hábiles.

A continuación, se transcribe en lo conducente el oficio No. UFRPAP/217/2022.

*3.- De la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por la Organización denominada “LAAK- CAMPECHE, A.C.”, se conoció que omitió remitir a esta Unidad de Fiscalización la documentación que debió adjuntar al informe de origen y destino de recursos correspondiente al mes de julio del presente ejercicio, además de las pólizas de registros contables, los estados de cuentas bancarias en las que manejan los recursos con su respectiva **conciliación bancaria**; la balanza de comprobación mensual a último nivel correspondiente al mes de julio del ejercicio 2022 así como el inventario físico del activo fijo; por lo que se requiere a la Organización remitir toda la documentación antes señalada, correspondiente al mes de julio de 2022, en forma impresa y en medio magnético a esta Unidad de Fiscalización, para dar cumplimiento a lo que señala el artículo 124 fracción I, II, III y V, del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a la letra dice:*

**Artículo 124.-** Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

**I. ...;**

**II. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las **conciliaciones bancarias** correspondientes;**

**III. ...**

(...)

**V. ...;**

(...)

La Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C” dio contestación al oficio UFRPAP/217/2022, con el escrito sin número de fecha 30 de septiembre de 2022 signado por el Lic. Ergi Daniel Peña Maciel, Representante legal de Laak Campeche, recibido el mismo día, por Oficialía de Partes de este Instituto.

Durante la revisión efectuada al escrito de solventación a que se refiere el párrafo anterior, se determinó que la Organización remitió documentación comprobatoria y adicional para la subsanación a las diversas observaciones señaladas en el oficio, sin embargo, no remitió las conciliaciones bancarias solicitadas, por lo que esta Unidad de Fiscalización da por no solventada dicha observación, plasmadas en el oficio en mención.

**5.8.** Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.”, durante el período comprendido por los meses de enero de 2022 a enero de 2023, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió a la citada Organización el oficio No. UFRPAP/245/2022 correspondiente a la notificación de observaciones al informe sobre el origen y destino de los recursos del mes de agosto del ejercicio 2022, signado por la C.P. Iris Jazmín



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



Navarrete Carrillo, Responsable de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismo que fueron notificados por la vía correo electrónico y llamada telefónica a integrantes de la citada Organización a través de la cuenta oficial de Oficialía Electoral de este Instituto el 21 de octubre de 2022 y cuya recepción se hizo constar en el documento expedido por Oficialía Electoral denominado “CERTIFICACIÓN DE LLAMADA TELEFÓNICA CUMPLIMIENTO A MEMORÁNDUM NO. SECG/560/2022” de fecha 21 de octubre de 2022, signadas por el Lic. Rubén Lorenzo Anota Salinas, Asistente de la Oficialía Electoral con fe pública para actos y hechos en material electoral. Asimismo, en dicho oficio se le requirió presentar todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, que considere pertinentes, en un plazo de diez días hábiles.

A continuación, se transcribe en lo conducente el oficio No. UFRPAP/245/2022.

*3.- De la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por la Organización denominada "LAAK- CAMPECHE, A.C.", se conoció que la Organización presentó el Estado de Cuenta del Banco BBVA MEXICO, S.A, a nombre de LAAK-CAMPECHE AC, por el periodo del 1 al 31 de agosto del 2022, cuyo saldo inicial y final es de \$1,200.00 (son: mil doscientos pesos 00/100 M.N.), sin embargo, omitió remitir a esta Unidad de Fiscalización la documentación que debió adjuntar al informe de origen y destino de recursos correspondiente al mes de agosto del presente ejercicio, además de las pólizas de registros contables; la **conciliación bancaria**; la balanza de comprobación mensual a último nivel correspondiente al mes de agosto del ejercicio 2022 así como el inventario físico del activo fijo; por lo que se requiere a la Organización remitir toda la documentación antes señalada, correspondiente al mes de agosto de 2022, en forma impresa y en medio magnético a esta Unidad de Fiscalización, para dar cumplimiento a lo que señala el artículo 124 fracción I, II, III y V, del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a la letra dice:*

**Artículo 124.-** Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

**I. ...;**

**II. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las **conciliaciones bancarias** correspondientes;**

**III. ...**

(...)

**V. ...;**

(...)

La Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.” dio contestación al oficio UFRPAP/245/2022, con el escrito sin número de fecha 8 de noviembre de 2022, signado por el Lic. Ergi Daniel Peña Maciel, Representante legal de Laak Campeche, recibido el mismo día, por Oficialía de Partes de este Instituto.

Durante la revisión efectuada al escrito de solventación a que se refiere el párrafo anterior, se determinó que la Organización remitió documentación comprobatoria y adicional para la subsanación a las diversas observaciones señaladas en el oficio, sin embargo solamente remitieron el estado de cuenta bancaria correspondiente, sin anexar la conciliación bancaria correspondiente, razón por la cual, esta Unidad de Fiscalización consideró como no solventada la observación.



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



**5.9.** Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la Organización denominada “**LAAK CAMPECHE, A.C.**”, durante el período comprendido por los meses de enero de 2022 a enero de 2023, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió a la citada Organización el oficio No. UFRPAP/261/2022 correspondiente a la notificación de observaciones al informe sobre el origen y destino de los recursos del mes de septiembre del ejercicio 2022, signado por el C.P. Iris Jazmín Navarrete Carrillo, Responsable de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismo que fueron notificados por la vía correo electrónico y llamada telefónica a integrantes de la citada Organización a través de la cuenta oficial de Oficialía Electoral de este Instituto el 15 de noviembre de 2022 y cuya recepción se hizo constar en el documento expedido por Oficialía Electoral denominado “**CERTIFICACIÓN DE LLAMADA TELEFÓNICA CUMPLIMIENTO A MEMORÁNDUM NO. SECG/613/2022**” de fecha 15 de noviembre de 2022, signadas por el Lic. Rubén Lorenzo Anota Salinas, Asistente de la Oficialía Electoral con fe pública para actos y hechos en material electoral. Asimismo, en dicho oficio se le requirió presentar todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, que considere pertinentes, en un plazo de diez días hábiles.

A continuación, se transcribe en lo conducente el oficio No. UFRPAP/261/2022.

**3.-** *De la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por la Organización denominada “**LAAK- CAMPECHE, A.C.**”, se conoció que la Organización omitió remitir a esta Unidad de Fiscalización los estados de cuenta bancarios de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes al mes de septiembre del ejercicio 2022, asimismo, la Organización omitió presentar la documentación que debió adjuntar al informe de origen y destino de recursos correspondiente al mes de septiembre del presente ejercicio, además de las pólizas de registros contables, los estados de cuentas bancarias en las que manejan los recursos con su respectiva **conciliación bancaria**; la balanza de comprobación mensual a último nivel correspondiente al mes de septiembre del ejercicio 2022 así como el inventario físico del activo fijo; por lo que se requiere a la Organización remitir toda la documentación antes señalada, correspondiente al mes de septiembre de 2022, en forma impresa y en medio magnético a esta Unidad de Fiscalización, para dar cumplimiento a lo que señala el artículo 124 fracción I, II, III y V, del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a la letra dice:*

**Artículo 124.-** *Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:*

**I.** ...;

**II.** *Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las **conciliaciones bancarias** correspondientes;*

**III.** ...

(...)

**V.** ...;

(...)

La Organización denominada “**LAAK CAMPECHE, A.C.**” dio contestación al oficio UFRPAP/001/2023, con el escrito sin número de fecha 29 de noviembre del 2022, signado por el Lic. Ergi Daniel Peña Maciel, Representante legal de Laak Campeche, recibido el mismo día, por Oficialía de Partes de este Instituto.



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



Durante la revisión efectuada al escrito de solventación a que se refiere el párrafo anterior, se determinó que la Organización, solamente remitió el estado de cuenta bancario correspondiente al mes de septiembre del año en curso, sin embargo, no remitió la Conciliación Bancaria correspondiente al mes de septiembre; razón por la cual esta Unidad de Fiscalización da por no solventada la mencionada observación.

**5.10.** Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.”, durante el período comprendido por los meses de enero de 2022 a enero de 2023, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió a la citada Organización el oficio No. UFRPAP/277/2022 correspondiente a la notificación de observaciones al informe sobre el origen y destino de los recursos del mes de octubre del ejercicio 2022, signado por la C.P. Iris Jazmín Navarrete Carrillo, Responsable de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismo que fueron notificados por la vía correo electrónico y llamada telefónica a integrantes de la citada Organización a través de la cuenta oficial de Oficialía Electoral de este Instituto el 15 de diciembre de 2022 y cuya recepción se hizo constar en el documento expedido por Oficialía Electoral denominado “CERTIFICACIÓN DE LLAMADA TELEFÓNICA CUMPLIMIENTO A MEMORÁNDUM NO. SECG/692/2022” de fecha 15 de diciembre de 2022, signadas por el Lic. Rubén Lorenzo Anota Salinas, Asistente de la Oficialía Electoral con fe pública para actos y hechos en material electoral. Asimismo, en dicho oficio se le requirió presentar todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, que considere pertinentes, en un plazo de diez días hábiles.

A continuación, se transcribe en lo conducente el oficio No. UFRPAP/277/2022.

*3.- De la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por la Organización denominada “LAAK- CAMPECHE, A.C.”, se conoció que la Organización omitió remitir a esta Unidad de Fiscalización los estados de cuenta bancarios de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las **conciliaciones bancarias** correspondientes al mes de octubre del ejercicio 2022, asimismo, la Organización omitió presentar la documentación que debió adjuntar al informe de origen y destino de recursos correspondiente al mes de octubre del presente ejercicio, además de las pólizas de registros contables, la balanza de comprobación mensual a último nivel correspondiente al mes de octubre del ejercicio 2022 así como el inventario físico del activo fijo; por lo que se requiere a la Organización remita a esta Unidad de Fiscalización los estados de cuenta bancarios de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes al periodo mencionado, así como remitir a esta Unidad de Fiscalización toda la documentación antes señalada, correspondiente al mes de octubre de 2022, en forma impresa y en medio magnético a esta Unidad de Fiscalización, para dar cumplimiento a lo que señala el artículo 124 fracción I, II, III y V, del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a la letra dice:*

**Artículo 124.-** Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

- I. ...;*
- II. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las **conciliaciones bancarias** correspondientes;*
- III. ...*



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



(...)  
V. ...;  
(...)

La Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.” dio contestación al oficio UFRPAP/277/2022, con el escrito sin número de fecha 17 de enero de 2023, firmado por el Lic. Ergi Daniel Peña Maciel, Representante legal de Laak Campeche, recibido el mismo día, por Oficialía de Partes de este Instituto.

Durante la revisión efectuada al escrito de solventación a que se refiere el párrafo anterior, se determinó que la Organización remitió documentación comprobatoria y adicional para la subsanación a las diversas observaciones señaladas en el oficio, sin embargo la Organización solamente remitió el estado de cuenta correspondiente, sin la conciliación bancaria solicitada, razón por la cual esta Unidad Fiscalizadora da por parcialmente solventada dicha observación, plasmadas en el oficio en mención.

**5.11.** Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.”, durante el período comprendido por los meses de enero de 2022 a enero de 2023, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió a la citada Organización el oficio No. UFRPAP/020/2023 correspondiente a la notificación de observaciones al informe sobre el origen y destino de los recursos del mes de noviembre del ejercicio 2022, firmado por la C.P. Iris Jazmín Navarrete Carrillo, Responsable de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismo que fueron notificados por la vía correo electrónico y llamada telefónica a integrantes de la citada Organización a través de la cuenta oficial de Oficialía Electoral de este Instituto el 25 de enero de 2023 y cuya recepción se hizo constar en el documento expedido por Oficialía Electoral denominado “CERTIFICACIÓN DE LLAMADA TELEFÓNICA CUMPLIMIENTO A MEMORÁNDUM NO. SECG/027/2023” de fecha 25 de enero de 2023, firmadas por el Lic. Rubén Lorenzo Anota Salinas, Asistente de la Oficialía Electoral con fe pública para actos y hechos en material electoral. Asimismo, en dicho oficio se le requirió presentar todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, que considere pertinentes, en un plazo de diez días hábiles.

A continuación, se transcribe en lo conducente el oficio No. UFRPAP/020/2023.

*3.- De la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por la Organización denominada “LAAK- CAMPECHE, A.C.”, se conoció que la Organización omitió remitir a esta Unidad de Fiscalización los estados de cuenta bancarios de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes al mes de septiembre del ejercicio 2022, asimismo, la Organización omitió presentar la documentación que debió adjuntar al informe de origen y destino de recursos correspondiente al mes de septiembre del presente ejercicio, además de las pólizas de registros contables, los estados de cuentas bancarias en las que manejan los recursos con su respectiva **conciliación bancaria**; la balanza de comprobación mensual a último nivel correspondiente al mes de septiembre del ejercicio 2022 así como el inventario físico del activo fijo; por lo que se requiere a la Organización remitir toda la documentación antes señalada, correspondiente al mes de septiembre de 2022, en forma impresa y en medio magnético a esta Unidad de Fiscalización, para dar cumplimiento a lo que señala el artículo 124 fracción I, II, III y V, del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a la letra dice:*



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



**Artículo 124.-** Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

**I.** ...;

**II.** Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las **conciliaciones bancarias** correspondientes;

**III.** ...

(...)

**V.** ...;

(...)

La Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.” dio contestación al oficio UFRPAP/277/2022, con el escrito sin número de fecha 31 de enero de 2023, firmado por el Lic. Ergi Daniel Peña Maciel, Representante legal de Laak Campeche, recibido el mismo día, por Oficialía de Partes de este Instituto.

Durante la revisión efectuada al escrito de solventación a que se refiere el párrafo anterior, se determinó que la Organización remitió documentación comprobatoria y adicional para la subsanación a las diversas observaciones señaladas en el oficio, sin embargo la Organización solamente remitió el estado de cuenta correspondiente, sin la conciliación bancaria solicitada, razón por la cual esta Unidad Fiscalizadora da por parcialmente solventada dicha observación, plasmadas en el oficio en mención.

**5.12.** Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.”, durante el período comprendido por los meses de enero de 2022 a enero de 2023, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió a la citada Organización el oficio No. UFRPAP/041/2023 correspondiente a la notificación de observaciones al informe sobre el origen y destino de los recursos del mes de diciembre del ejercicio 2022, firmado por la C.P. Iris Jazmín Navarrete Carrillo, Responsable de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismo que fueron notificados por la vía correo electrónico y llamada telefónica a integrantes de la citada Organización a través de la cuenta oficial de Oficialía Electoral de este Instituto el 24 de febrero de 2023 y cuya recepción se hizo constar en el documento expedido por Oficialía Electoral denominado “CERTIFICACIÓN DE LLAMADA TELEFÓNICA CUMPLIMIENTO A MEMORÁNDUM NO. SECG/071/2023” de fecha 24 de febrero de 2023, firmadas por el Lic. Rubén Lorenzo Anota Salinas, Asistente de la Oficialía Electoral con fe pública para actos y hechos en material electoral. Asimismo, en dicho oficio se le requirió presentar todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, que considere pertinentes, en un plazo de diez días hábiles.

A continuación, se transcribe en lo conducente el oficio No. UFRPAP/041/2023.

**3.-** De la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por la Organización denominada “LAAK- CAMPECHE, A.C.”, se conoció que la Organización presentó el estado de cuenta bancario del 1 al 31 de diciembre de 2022 del Banco BBVA MEXICO, S.A. a nombre de “LAAK-CAMPECHE AC”, sin embargo, se observó que la Organización omitió presentar a esta Unidad de Fiscalización, la conciliación bancaria correspondiente al mes de diciembre del ejercicio 2022, por lo que se requiere a la Organización remita a esta Unidad de Fiscalización la conciliación bancaria



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



correspondiente al mes de diciembre del 2022, en forma impresa y en medio magnético a esta Unidad de Fiscalización, para dar cumplimiento a lo que señala el artículo 124 fracción II, del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que en su parte conducente dice:

**Artículo 124.-** Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

I. (...);

II. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes;

(...)

La Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.” dio contestación al oficio UFRPAP/041/2022, con el escrito sin número de fecha 14 de marzo de 2023, firmado por el Lic. Ergi Daniel Peña Maciel, Representante legal de Laak Campeche, recibido el mismo día, por Oficialía de Partes de este Instituto.

Durante la revisión efectuada al escrito de solventación a que se refiere el párrafo anterior, se determinó que la Organización remitió documentación comprobatoria y adicional para la subsanación a las diversas observaciones señaladas en el oficio, sin embargo la Organización solamente remitió el estado de cuenta correspondiente, sin la conciliación bancaria solicitada, razón por la cual esta Unidad Fiscalizadora da por parcialmente solventada dicha observación, plasmadas en el oficio en mención.

**5.13.** Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.”, durante el período comprendido por los meses de enero de 2022 a enero de 2023, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió a la citada Organización el oficio No. UFRPAP/065/2023 correspondiente a la notificación de seguimiento a las observaciones realizadas respecto de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio 2022, firmado por L.A. Magnolia Esmeralda Carrillo Borges, Encargada y Responsable de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismo que fueron notificados por la vía correo electrónico y llamada telefónica a integrantes de la citada Organización a través de la cuenta oficial de Oficialía Electoral de este Instituto el 22 de marzo de 2023 y cuya recepción se hizo constar en el Memorandum No. OE/104/2023 de fecha 22 de marzo de 2023 expedido por Oficialía Electoral, firmadas por el Mtro. Javier del Jesús Celis Can, Titular de Oficialía Electoral del Instituto. Asimismo, en dicho oficio se le requirió presentar todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, que considere pertinentes, en un plazo de diez días hábiles.

A continuación, se transcribe en lo conducente el oficio No. UFRPAP/065/2023.

- 4.-** De la revisión y análisis efectuado a la documentación comprobatoria presentada se conoció que la Organización denominada “LAAK-CAMPECHE, A.C.”, omitió remitir a esta Unidad de Fiscalización los estados de cuenta bancarios de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las **conciliaciones bancarias** correspondientes a los meses de marzo a diciembre del ejercicio 2022, por lo que se le requirió a la Organización remita a esta Unidad de Fiscalización los estados de cuenta bancarios de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses observados, sin embargo, la Organización no presentó



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



*documentación o argumento alguno que subsane la omisión, por lo cual, se le requiere nuevamente a la Organización remita a esta Unidad de Fiscalización los estados de cuenta bancarios de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses observados, para dar cumplimiento a lo que señala el artículo 124 fracción III del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a continuación se transcriben en su parte conducente:*

**Artículo 124.-** Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

(...)

**II.** Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes;

La Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.” dio contestación al oficio UFRPAP/065/2022, con el escrito sin número de fecha 5 de abril de 2023, firmado por el Lic. Ergi Daniel Peña Maciel, Representante legal de Laak Campeche, recibido el mismo día, por Oficialía de Partes de este Instituto.

Durante la revisión efectuada al escrito de solventación a que se refiere el párrafo anterior, se determinó que la Organización remitió documentación comprobatoria y adicional para la subsanación a las diversas observaciones señaladas en el oficio, sin embargo la Organización solamente remitió el estado de cuenta correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2022, sin la conciliación bancaria solicitada, razón por la cual esta Unidad Fiscalizadora da por parcialmente solventada dicha observación, plasmadas en el oficio en mención.

**5.14.** Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.”, durante el período comprendido por los meses de enero de 2022 a enero de 2023, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió a la citada Organización el oficio No. UFRPAP/062/2023 correspondiente a la notificación de observaciones realizadas respecto de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos del mes de enero de 2023, firmado por L.A. Magnolia Esmeralda Carrillo Borges, Encargada y Responsable de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismo que fueron notificados por la vía correo electrónico y llamada telefónica a integrantes de la citada Organización a través de la cuenta oficial de Oficialía Electoral de este Instituto el 22 de marzo de 2023 y cuya recepción se hizo constar en el Memorandum No. OE/104/2023 de fecha 22 de marzo de 2023 expedido por Oficialía Electoral, signadas por el Mtro. Javier del Jesús Celis Can, Titular de Oficialía Electoral del Instituto. Asimismo, en dicho oficio se le requirió presentar todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, que considere pertinentes, en un plazo de diez días hábiles.

A continuación, se transcribe en lo conducente el oficio No. UFRPAP/062/2023.

**5.-** Omitió remitir a esta Unidad de Fiscalización el Estado de Cuenta Bancaria de la Organización, así como las conciliación bancarias correspondientes al mes de enero del ejercicio 2023, por lo que se



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



requiere a la Organización remita a esta Unidad de Fiscalización el estado de cuenta bancaria de la Organización, así como **la conciliación bancaria** correspondiente al período mencionado, para dar cumplimiento a lo que señala el artículo 124 fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a continuación se transcriben en su parte conducente:

**Artículo 124.-** Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

(...)

**II.** Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como **las conciliaciones bancarias** correspondientes;

La Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.” dio contestación al oficio UFRPAP/062/2022, con el escrito sin número de fecha 5 de abril de 2023, signado por el Lic. Ergi Daniel Peña Maciel, Representante legal de Laak Campeche, recibido el mismo día, por Oficialía de Partes de este Instituto. Durante la revisión efectuada al escrito de solventación a que se refiere el párrafo anterior, se determinó que la Organización remitió documentación comprobatoria y adicional para la subsanación a las diversas observaciones señaladas en el oficio, sin embargo, la Organización solamente remitió el estado de cuenta correspondiente, sin la conciliación bancaria, razón por la cual, esta Unidad de Fiscalización consideró como parcialmente solventada la observación plasmadas en el oficio en mención.

**5.15.** Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.”, durante el período comprendido por los meses de enero de 2022 a enero de 2023, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió a la citada Organización el oficio No. UFRPAP/101/2023 correspondiente a la notificación de seguimiento a las observaciones respecto de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos del mes de enero de 2023, signado por L.A. Magnolia Esmeralda Carrillo Borges, Encargada y Responsable de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismo que fueron notificados por la vía correo electrónico y llamada telefónica a integrantes de la citada Organización a través de la cuenta oficial de Oficialía Electoral de este Instituto el 25 de mayo de 2023 y cuya recepción se hizo constar en el Memorandum No. OE/233/2023 de fecha 26 de mayo de 2023 expedido por Oficialía Electoral, signadas por el Mtro. Javier del Jesús Celis Can, Titular de Oficialía Electoral del Instituto. Asimismo, en dicho oficio se le requirió presentar todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, que considere pertinentes, en un plazo de diez días hábiles.

A continuación, se transcribe en lo conducente el oficio No. UFRPAP/101/2023.

**3.-** Omitió remitir a esta Unidad de Fiscalización el Estado de Cuenta Bancaria de la Organización, así como las conciliación bancarias correspondientes al mes de enero del ejercicio 2023, por lo que nuevamente se le requiere a la Organización remita a esta Unidad de Fiscalización el estado de cuenta bancaria de la Organización, así como **la conciliación bancaria** correspondiente al período mencionado, para dar cumplimiento a lo que señala el artículo 124 fracción II del Reglamento del



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



*Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a continuación se transcriben en su parte conducente:*

**Artículo 124.-** Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

(...)

**II.** Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como **las conciliaciones bancarias correspondientes;**

La Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.” dio contestación al oficio UFRPAP/101/2023, con el escrito sin número de fecha 8 de junio de 2023, signado por el Lic. Ergi Daniel Peña Maciel, Representante legal de Laak Campeche, recibido el mismo día, por Oficialía de Partes de este Instituto.

Durante la revisión efectuada al escrito de solventación a que se refiere el párrafo anterior, se determinó que la Organización remitió documentación comprobatoria y adicional para la subsanación a las diversas observaciones señaladas en el oficio, sin embargo, la Organización no remitió el estado de cuenta correspondiente, ni la conciliación bancaria, razón por la cual, esta Unidad de Fiscalización consideró como no solventada la observación plasmadas en el oficio en mención.

**5.16.** Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.”, durante el período comprendido por los meses de enero de 2022 a enero de 2023, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió a la citada Organización el oficio No. UFRPAP/101/2023 correspondiente a la notificación de seguimiento a las observaciones respecto de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos del mes de enero de 2023, signado por L.A. Magnolia Esmeralda Carrillo Borges, Encargada y Responsable de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismo que fueron notificados por la vía correo electrónico y llamada telefónica a integrantes de la citada Organización a través de la cuenta oficial de Oficialía Electoral de este Instituto el 25 de mayo de 2023 y cuya recepción se hizo constar en el Memorandum No. OE/233/2023 de fecha 26 de mayo de 2023 expedido por Oficialía Electoral, signadas por el Mtro. Javier del Jesús Celis Can, Titular de Oficialía Electoral del Instituto. Asimismo, en dicho oficio se le requirió presentar todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, que considere pertinentes, en un plazo de diez días hábiles.

A continuación, se transcribe en lo conducente el oficio No. UFRPAP/101/2023.

*1.- Se conoció que presentó el formato INFOA del mes de enero correspondiente al ejercicio 2023, sin embargo, se realizaron algunas observaciones que podrían modificar los importes y/o conceptos consignados en dicho formato presentado, por lo que, se requiere nuevamente a la Organización, corregir el formato antes citado y remitirlo en forma impresa y en medio magnético a esta Unidad de Fiscalización, debiendo considerar las observaciones que se mencionan en el presente oficio y la cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 2, 4 fracción III, 122, 124 fracción I, 137 primer párrafo y 144, del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización*



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a la letra y en su parte conducente dicen:

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público y de observancia general y obligatoria para las Agrupaciones Políticas Estatales, las Agrupaciones u Organizaciones de Observadores Electorales en elecciones locales con registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretendan constituirse y registrarse como Partido Político Local, ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**Artículo 2.-** Tiene por objeto establecer la normatividad relativa a los formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora en el registro de sus ingresos y egresos, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y los requisitos que deberán satisfacer los informes sobre el origen y destino de los recursos, que presenten en los términos y para los efectos de lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**Artículo 4.-** Los sujetos obligados de este Reglamento son:  
(...)

III. Las Organizaciones que pretendan obtener el registro, ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, como Partido Político local.

(...)

**Artículo 122.-** Las Organizaciones presentarán sus informes en términos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Instituciones, así como, en la fracción II del primer párrafo el artículo 114 de este Reglamento (**Formato INFOA**).

(...)

**Artículo 124.-** Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;

(...)

**Artículo 137.-** La Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los sujetos obligados que pongan a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, tendrán la obligación de permitir a la Unidad de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y gastos correspondientes, así como a la contabilidad que deban llevar.

(...)

**Artículo 144.-** Los sujetos obligados, por ningún motivo podrán presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad de Fiscalización. Los cambios de los informes presentados solamente serán resultado de la solicitud de ajuste a los mismos hecha por la autoridad.

Cuando en los oficios de errores y omisiones se soliciten cambios y ajustes al informe, los sujetos obligados deberán presentar una cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones mandadas en los oficios.



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



- 2.- No remitió la balanza de comprobación a último nivel correspondiente al mes de enero de 2023; por lo que se le requiere nuevamente a la Organización remitir a esta Unidad de Fiscalización la **Balanza de comprobación** correspondiente al mes de enero de la presente anualidad, para dar cumplimiento con lo señalado en el artículo 124 fracción III, del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a la letra dice:

**Artículo 124.-** Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

(...)

**III. La balanza de comprobación mensual a último nivel;**

(...)

- 4.- Se conoció que omitió presentar a esta Unidad de Fiscalización, el inventario físico del activo fijo; así como dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo 36 fracción I, por lo que se requiere nuevamente a la Organización remita a esta Unidad de Fiscalización el inventario físico de activos actualizado al mes de enero del 2023, en forma impresa y en medio magnético a esta Unidad de Fiscalización, para dar cumplimiento a lo que señalan los artículos 36, 37, 38, 39, 40 y 124 fracción V, del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a la letra dicen:

**Artículo 36.-** El activo fijo deberá inventariarse cuando menos una vez cada año, en los meses de noviembre o diciembre de cada año. La toma física del inventario deberá cumplir con lo siguiente:

I. Se deberá convocar a la Unidad de Fiscalización por lo menos con 20 días hábiles de anticipación. La Unidad de Fiscalización podrá asistir si lo considera conveniente y avisará al sujeto obligado el mismo día de la toma del inventario;

II. Deberá ser validado y presenciado por la o el funcionario autorizado por el responsable de finanzas del CDE u órgano equivalente respectivo, y

III. Se deberán incorporar en el inventario los datos siguientes:

a) El número de Inventario;

b) Los recursos con los que se adquirió, público o privado, proveniente de una donación o comodato;

c) El documento con el que se acreditó la propiedad, puede ser: factura, contrato, escritura pública;

d) El número de documento con el que se acreditó la propiedad;

e) El nombre del emisor del documento con el que se acreditó la propiedad;

f) La cuenta contable en donde se registró;

g) La fecha de adquisición;

h) El valor de entrada o Monto Original de la Inversión (MOI);

i) La descripción del bien;

j) La ubicación física del bien, domicilio completo que, en su caso, contenga: calle, número exterior, número interior, piso, colonia, municipio y código postal;

k) El nombre del comité o subcomité o su equivalente, a la estructura orgánica funcional a la que se asignó;

l) El número de meses de uso;

m) La tasa de depreciación anual;

n) El valor de la depreciación;

o) El valor en libros, y

p) El nombre completo y domicilio del resguardante.



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



*Los bienes recibidos en comodato, deberán inventariarse y registrarse en la contabilidad en cuentas de orden, los cuales deberán valuarse y reportarse como aportación en especie.*

*Las cifras totales que se reportan en el inventario, deberán coincidir con los registros contables.*

*Los bienes que se ubiquen en los inmuebles propiedad de los sujetos obligados o inmuebles arrendados, se presumirá que son propiedad de estos, salvo prueba en contrario.*

*El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, deberá realizarse en todas las oficinas del sujeto obligado.*

*Los bienes inventariados cuyo valor contable sea superior al equivalente a 10,000 UMA, podrán contar con una póliza de seguros preferentemente auto administrable. Se entiende que es auto administrable cuando la compañía de seguros reconoce la existencia por la incorporación a los registros contables, aún y cuando no se haya reportado o registrado ante la compañía de seguros.*

**Artículo 37.-** *Los sujetos obligados registrarán contablemente de manera mensual la depreciación y la amortización por la pérdida del valor de los activos fijos en el rubro de gastos.*

*La depreciación de los activos fijos y la amortización de los gastos diferidos, será determinada bajo el criterio basado en el tiempo de adquisición y uso. Los sujetos obligados determinarán las tasas de depreciación o amortización que consideren convenientes. El porcentaje de depreciación o amortización deberá ser informado a la Unidad de Fiscalización a más tardar en la fecha de presentación del Informe del período sujeto a revisión.*

*Las tasas de depreciación y amortización podrán modificarse cada 5 años.*

**Artículo 38.-** *En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, documentados a través de contratos de comodato, su registro se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido, que deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias.*

*Las aportaciones de uso o goce temporal de activo fijo están permitidas.*

**Artículo 39.-** *Los sujetos obligados deberán informar la baja de los activos fijos a la Unidad de Fiscalización, a través de un escrito en el que señalarán los motivos por los cuales darán de baja dichos bienes, especificando sus características e identificándolos en el inventario físico por número, ubicación exacta y resguardo, además que las bajas de activo sólo serán procedentes por depreciación total o por obsolescencia, por lo que deberán permitir la revisión física del bien por parte de la Unidad de Fiscalización.*

*En el caso de siniestros, será válida la baja con la presentación de la documentación de la reclamación ante la compañía de seguros o las actas ministeriales correspondientes.*

**Artículo 40.-** *Con el objeto de conocer con exactitud la ubicación de cada activo fijo y se pueda realizar una toma física de inventario, deberá llevarse un sistema de control de inventarios que registre las transferencias del mismo.*



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



**Artículo 124.-** Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

(...)

**VI.** El inventario físico del activo fijo;

(...)

**5.-** No presentó los registros contables por las operaciones realizadas, por lo que nuevamente se le requiere a la Organización remita a esta Unidad de Fiscalización los registros contables realizados de forma analítica, utilizando la guía contabilizadora y el catálogo de cuentas, incluidos en el Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales; para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 11, 21, 38, 57 primer y segundo párrafo fracción II, 79 y 124 fracción I del Reglamento mencionado, que a la letra y en su parte conducente dicen:

**Artículo 11.-** El registro contable de las operaciones se debe hacer, en el caso de los ingresos, cuando éstos se realizan, y en el caso de los gastos, cuando estos ocurren. En ambos casos, deben expresarse en moneda nacional y a valor nominal aun cuando existan bienes o servicios en especie de valor intrínseco, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el Capítulo 4 de “Valuación de las operaciones” del presente Título de este Reglamento.

**Artículo 21.-** La contabilidad de los sujetos obligados, deberá observar las reglas siguientes:

- I. Utilizar el software contable de su elección para la captura, registro y procesamiento de su información, para el cumplimiento de sus obligaciones contables y fiscales.
- II. Efectuar sobre una base de devengación o base acumulada, reconociendo en forma total las transacciones realizadas, las transformaciones internas y de otros eventos que afectan económicamente al sujeto obligado; en el momento en que ocurren, independientemente de la fecha de realización considerada para fines contables, de conformidad con lo dispuesto en las NIF;
- III. Reconocer las transacciones, transformaciones internas y eventos pasados que representaron cobros o pagos de efectivo, así como también, obligaciones de pago en el futuro y recursos que representarán efectivo a cobrar;
- IV. Efectuar los registros contables de forma analítica, en el mes calendario que le corresponda;
- V. Utilizar la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, que señala este Reglamento;
- VI. Llevar la contabilidad en el domicilio fiscal;
- VII. Llevar un control de sus inventarios de tareas editoriales cuyo valor rebase las 1,000 UMA, el cual consistirá en un registro que permita identificar por unidades, por productos, por concepto del movimiento y por fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final de cada ejercicio, de tales inventarios. Dentro del concepto se deberá indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, destrucciones, entre otros, y
- VIII. Realizar en sus registros contables las reclasificaciones de los errores determinados por la Unidad de Fiscalización, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Si las aclaraciones o rectificaciones realizadas no se subsanan, las aplicaciones en la contabilidad se deberán realizar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación.



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



**Artículo 38.-** En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, documentados a través de contratos de comodato, su registro se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido, que deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias.

Las aportaciones de uso o goce temporal de activo fijo están permitidas.

**Artículo 57.-** Todos los ingresos de origen público o privado, en dinero o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y este Reglamento.

Los ingresos se registrarán contablemente cuando se reciban, es decir, los que sean en dinero cuando se realice el depósito en la cuenta bancaria o cuando se reciba el efectivo; los que son en especie cuando se reciba el bien o la contraprestación.

(...)

II. Las Organizaciones de Observación y las Organizaciones, gozarán únicamente del financiamiento privado de conformidad con lo siguiente:

- a) Los ingresos de origen privado, se deben depositar en cuentas bancarias abiertas de manera exclusiva para cada una de las diferentes modalidades de financiamiento privado permitidos, y
- b) Las aportaciones en dinero por montos superiores al equivalente a 25 UMA, realizadas por una sola persona, invariablemente deberán ser a través de cheque o transferencia electrónica, de tal suerte que el documento que compruebe el depósito permita la identificación de los datos personales del aportante: número de cuenta, banco origen, fecha y nombre completo del titular; número de cuenta, banco destino y nombre del beneficiario.
- c) Las aportaciones de las personas afiliadas y los simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección a la gubernatura inmediata anterior.

**Artículo 79.-** Los egresos deberán registrarse contablemente y contar con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en la guía contabilizadora (Formato CCSO) y el catálogo de cuentas de este Reglamento (Formato GC).

De acuerdo con sus necesidades y características especiales, los sujetos obligados podrán abrir cuentas adicionales a las incluidas en el catálogo de cuentas descrito en este Reglamento, con el fin de llevar un adecuado control contable, siempre y cuando sea justificable para tener mayor calidad en la presentación de la información financiera. Dicho catálogo de cuentas es enunciativo más no limitativo.

**Artículo 124.-** Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

- I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;
- (...)



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



Cabe señalar que la Organización Laak- Campeche en el escrito de fecha 14 de febrero de 2023, en el cual remiten a esta Unidad de Fiscalización el Informe correspondiente al mes de enero de la presente anualidad, manifiesta lo siguiente:

“..., sin embargo no se presentan los relativos al programa de contabilidad ya que no se cuenta con ellos en estos momentos sin embargo en cuanto se obtenga se les hará de su conocimiento y entrega de información. ...”

No obstante dicha aclaración **no da por solventada** la observación antes solicitada, debido a que no justifica la falta de presentación de la documentación y la omisión al incumplimiento a lo señalado en los artículos anteriormente mencionados dentro de la presente observación; razón por la cual esta Unidad de Fiscalización en el presente Oficio de Seguimiento, requiere nuevamente dicha información.

- 7.- No informo a esta Unidad de Fiscalización los ingresos por los rubros de financiamientos provenientes de Afiliados (Formatos RAPOA, CF-RAPOA. por autofinanciamiento (Formatos AUTOFIN y AUTOFIN2) y por los rendimientos financieros, fondos y fideicomisos (Formato RENDIFIN), por lo que se le requiere nuevamente a la Organización, presentar la información correspondiente a los ingresos anteriormente mencionados, independientemente que hayan tenido o no ingresos o gastos. Esta obligación tendrá vigencia, a partir de que la organización presente ante el Instituto Electoral su aviso de intención y hasta que el Consejo General resuelva sobre el otorgamiento, la negación o la cancelación del registro para dar cumplimiento a lo señalado en los Artículos 23 fracción I, 56 primer y segundo párrafo fracción I, II, III y IV; 57 primer y tercer párrafo fracción II; 59 fracción III y IV; 70; 74 segundo y tercer párrafo, 77 y 124 fracciones I, IV, XIII, XIV y XV, del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a continuación se transcriben en su parte conducente:

**Artículo 23.-** Las aportaciones que los sujetos obligados reciban provenientes de afiliados y simpatizantes, se comprobarán de la forma siguiente:

I. De afiliados en efectivo, transferencia o cheque, así como aportaciones en especie; se empleará el comprobante Recibo de Aportaciones de Afiliados (Formato RAPOA), y  
(...)

**Artículo 56.-** El financiamiento que reciban los sujetos obligados podrá ser público, privado o ambos conceptos, según lo disponga la Ley de Instituciones y este Reglamento. Si por disposición normativa algún sujeto obligado no tiene derecho a financiamiento público, se entenderá que sólo podrá financiarse de acuerdo a las reglas de financiamiento privado establecidas.

El financiamiento de origen privado de los sujetos obligados tendrá las siguientes modalidades:

- I. Las aportaciones o cuotas individuales y personales, obligatorias y voluntarias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen las personas afiliadas;
- II. Las aportaciones individuales, personales y voluntarias, en dinero o en especie, que realicen los simpatizantes;
- III. El autofinanciamiento que estará constituido por los ingresos que obtengan, los sujetos obligados, de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza, y



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



*IV. El financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, que son los intereses que obtengan los sujetos obligados por las operaciones bancarias o financieras que realicen, los cuales estarán sustentados con los estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias.*

(...)

(...)

**Artículo 57.-** *Todos los ingresos de origen público o privado, en dinero o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y este Reglamento.*

(...)

*Además de cumplir con lo dispuesto en la Ley de Instituciones y este Reglamento, en materia de financiamiento de origen público y privado, los sujetos obligados deberán cumplir con lo siguiente:*

(...)

*II. Las Organizaciones de Observación y las Organizaciones, gozarán únicamente del financiamiento privado de conformidad con lo siguiente:*

- a) Los ingresos de origen privado, se deben depositar en cuentas bancarias abiertas de manera exclusiva para cada una de las diferentes modalidades de financiamiento privado permitidos, y*
- b) Las aportaciones en dinero por montos superiores al equivalente a 25 UMA, realizadas por una sola persona, invariablemente deberán ser a través de cheque o transferencia electrónica, de tal suerte que el documento que compruebe el depósito permita la identificación de los datos personales del aportante: número de cuenta, banco origen, fecha y nombre completo del titular; número de cuenta, banco destino y nombre del beneficiario.*
- c) Las aportaciones de las personas afiliadas y los simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección a la gubernatura inmediata anterior.*

**Artículo 59.-** *Para el control de las aportaciones, el sujeto obligado deberá presentar, con el informe del período que se presente, lo siguiente:*

*I. El control de folios de aportaciones por afiliados al que hace referencia el artículo 77, tercer párrafo de este Reglamento, se presentará con el informe del período que se reporte y deberá incluir la siguiente información del aportante: nombre y domicilio completos, RFC, monto aportado, número de recibo y fecha de la aportación (**Formato CF-RAPOA**);*

*II. El control de folios de aportaciones por afiliados al que hace referencia el artículo 77, tercer párrafo de este Reglamento, se presentará con el informe del período que se reporte y deberá incluir la siguiente información del aportante: nombre y domicilio completos, RFC, monto aportado, número de recibo y fecha de la aportación (**Formato CF-RAPOA**);*

(...)

**Artículo 70.-** *Los ingresos por autofinanciamiento que reciban los sujetos obligados, estarán registrados en un control por cada evento, que deberá precisar la naturaleza, la fecha en que se realice, así como contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, modo de pago, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto, en su*



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



caso, la pérdida obtenida, así como, nombre y firma del responsable por cada evento. Este control formará parte del sustento documental del registro del ingreso del evento (**Formatos AUTOFIN y AUTOFIN2**).

### **Artículo 74.-** (...)

Se considerarán ingresos por rendimientos financieros los intereses que obtengan los sujetos obligados por las operaciones bancarias o financieras que realicen.

Los ingresos por rendimientos financieros y por fondos y fideicomisos que reciban los sujetos obligados, estarán registrados en un control por detalle de los ingresos por rendimientos financieros obtenidos, que deberá precisar el importe total de los ingresos, desglosado por tipo de inversión, nombre y firma de la o el responsable de los recursos financieros. Este control formará parte del sustento documental del registro del ingreso por rendimientos financieros (**Formato RENDIFIN**).

**Artículo 77.-** Los sujetos obligados deberán expedir recibos foliados, (**Formato RAPOA o Formato RAPOS según corresponda**). Para el caso de que la aportación se realice con cheque o transferencia bancaria, la cuenta de origen deberá estar a nombre de la o el aportante. Invariablemente las aportaciones o cuotas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del sujeto obligado, de conformidad con lo que establezca este Reglamento.

Las aportaciones que reciban en especie los sujetos obligados deberán documentarse en contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como, el costo de mercado o estimado del mismo bien o servicio, la fecha, lugar de entrega, el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones. En caso de contar con la factura del bien, deberá anexarse esta, en la que se precise la forma de pago; conforme a lo previsto en el inciso c) de la fracción VII del artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación.

El sujeto obligado deberá entregar, por el período que informe, un control de folio de aportaciones por personas afiliadas y un control de folio por aportaciones de personas simpatizantes, señalados en las fracciones I y III del artículo 59 de este Reglamento (**Formatos CF-RAPOA y CF-RAPOS**).

El sujeto obligado deberá entregar, por el período que informe, un control de aportaciones individuales por personas afiliadas y un control de aportaciones individuales de personas simpatizantes, señalados en las fracciones II y IV del artículo 59 de este Reglamento (**Formatos CAI-RAPOA y CAI-RAPOS**).

Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del sujeto obligado que haya sido beneficiado con la aportación.

**Artículo 124.-** Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;  
(...)

IV. Los controles de folios de las aportaciones en dinero y en especie;  
(...)



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



- XIII. Los expedientes de rifas y sorteos;*
- XIV. Los controles de ingresos por autofinanciamiento, y*
- XV. Los controles de ingresos por rendimientos financieros.*

**8.-** Se conoció que la Organización denominada “*LAAK-CAMPECHE, A.C.*”, omitió presentar gastos que amparen: la adquisición de papelería, material, mobiliario, equipo utilizados para la elaboración y presentación del informe de origen y aplicación de recursos correspondiente al mes de enero del presente ejercicio; según consta con la documentación recibida en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Razón por la cual nuevamente se le requiere a la Organización la documentación aclaratoria correspondiente en relación con la adquisición de papelería, material, mobiliario y equipo utilizados para la elaboración y presentación del informe de origen y aplicación de recursos correspondiente al mes de enero del presente ejercicio, así como el origen del recurso con el que se pagaron dichos gastos y los correspondientes registros contables.

Se le requiere a la Organización denominada “*LAAK-CAMPECHE, A.C.*”, dicha información, reiterándole la importancia que tiene la valuación y la consideración de los bienes muebles e inmuebles o de consumo, tanto comprados, arrendados, donados u otorgados en comodato, ya que en estos dos últimos casos, deberá dárseles el tratamiento como aportaciones en especie, apegándose a los términos que señalan los artículos 17, 18, 22, 38, 57 párrafos primero, segundo y tercero fracción II, 62, 65, 77 párrafos primero y segundo, 79 párrafos primero y segundo; 92 párrafo segundo y 124 fracción I del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a la letra y en su parte conducente dicen:

**Artículo 17.-** *En las operaciones que realizan los sujetos obligados se identifican dos tipos de valor: el valor nominal y el valor intrínseco. En ambos casos, las operaciones deben registrarse en términos monetarios, en términos de lo dispuesto por la NIF A-6 “Reconocimiento y Valuación”.*

*El valor nominal es el monto de efectivo pagado, cobrado, por pagar o por cobrar que expresen los documentos que soportan las operaciones.*

*El valor intrínseco es el valor de los bienes o servicios que se reciben en especie y que carecen del valor de entrada original que le daría el valor nominal. El valor de entrada es el costo de adquisición original.*

*El valor nominal y el valor intrínseco deben expresar el valor razonable, el cual representa el monto de efectivo o equivalentes que participantes en el mercado estarían dispuestos a intercambiar para la compra o venta de un activo, o para asumir o liquidar un pasivo, en una operación entre partes interesadas, dispuestas e informadas, en un mercado de libre competencia.*

*Las operaciones deben registrarse al valor nominal cuando este exista y al valor razonable cuando se trate de aportaciones en especie de las que no sea identificable el valor nominal, o bien, no sea posible aplicar lo establecido en el séptimo párrafo del presente artículo.*

*Los valores determinados a través de este método, serán aplicables a todos los sujetos obligados.*

*Los criterios de valuación deberán sustentarse en bases objetivas, tomando para su elaboración análisis de mercado, precios de referencia, catálogos de precios, precios reportados por los sujetos obligados, cotizaciones o precios obtenidos de Proveedores.*



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



**Artículo 18.-** Para la determinación del valor razonable se estará a lo dispuesto en la NIF A-6 “Reconocimiento y Valuación”, para lo cual los sujetos obligados podrán optar por lo siguiente:

- I. Cotizaciones observables en los mercados, entregadas por los proveedores y prestadores de servicios;
- II. Valor determinado por perito contable;
- III. Valor determinado por corredor público, o
- IV. Valor determinado por especialistas en precios de transferencias.

La pericial contable o valuación por perito contable deberá cumplir con los procedimientos descritos en el artículo 19 de este Reglamento.

Podrán ser peritos contables, los profesionistas registrados como tal ante el Poder Judicial de la Federación o ante el Poder Judicial de cualquier entidad.

En caso de que el sujeto obligado opte por contratar a peritos contables, el gasto por la contratación será gasto ordinario.

**Artículo 22.-** Todos los comprobantes de las operaciones a que se refiere este Reglamento, cumplirán con lo dispuesto en la NIF A-4 “Características cualitativas de los estados financieros”, particularmente lo relativo a la veracidad, objetividad y verificabilidad. Además deberán reunir los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Los comprobantes de los sujetos obligados, deberán expedirse a nombre de los mismos.

**Artículo 38.-** En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, documentados a través de contratos de comodato, su registro se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido, que deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias.

Las aportaciones de uso o goce temporal de activo fijo están permitidas.

**Artículo 57.-** Todos los ingresos de origen público o privado, en dinero o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y este Reglamento.

Los ingresos se registrarán contablemente cuando se reciban, es decir, los que sean en dinero cuando se realice el depósito en la cuenta bancaria o cuando se reciba el efectivo; los que son en especie cuando se reciba el bien o la contraprestación.

Además de cumplir con lo dispuesto en la Ley de Instituciones y este Reglamento, en materia de financiamiento de origen público y privado, los sujetos obligados deberán cumplir con lo siguiente:

(...)

II. Las Organizaciones de Observación y las Organizaciones, gozarán únicamente del financiamiento privado de conformidad con lo siguiente:



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



- a) Los ingresos de origen privado, se deben depositar en cuentas bancarias abiertas de manera exclusiva para cada una de las diferentes modalidades de financiamiento privado permitidos, y
- b) Las aportaciones en dinero por montos superiores al equivalente a 25 UMA, realizadas por una sola persona, invariablemente deberán ser a través de cheque o transferencia electrónica, de tal suerte que el documento que compruebe el depósito permita la identificación de los datos personales del aportante: número de cuenta, banco origen, fecha y nombre completo del titular; número de cuenta, banco destino y nombre del beneficiario.
- c) Las aportaciones de las personas afiliadas y los simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección a la gubernatura inmediata anterior.

**Artículo 62.-** Los ingresos en dinero se deberán documentar con lo siguiente:

- I. Original de la ficha de depósito o copia del estado de cuenta bancario en donde se observe e identifique la cuenta bancaria de origen y destino;
- II. El recibo de aportación en dinero de las y los afiliados o las y los simpatizantes acompañado de la copia legible de la credencial de elector, según corresponda;
- III. Los ingresos derivados de actividades de autofinanciamiento, además de la ficha de depósito, deberán ser documentados con una descripción detallada de las circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto del evento o actividad en la que se recaudó u obtuvo el ingreso, y
- IV. Los ingresos que perciban los sujetos obligados por concepto de rendimientos financieros provenientes de cuentas bancarias, fondos y fideicomisos, estarán soportados con la documentación que les sea enviada por las correspondientes instituciones bancarias o financieras, así como por los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones respectivas.

**Artículo 65.-** Las aportaciones que reciban en especie los sujetos obligados deberán documentarse en contratos o convenios escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien o servicio, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.

Para el caso de las aportaciones de bienes consumibles, deberá documentarse con el recibo de aportación correspondiente.

En caso de que el valor de registro de las aportaciones en especie declarado por el sujeto obligado, no corresponda al valor nominal o bien no se haya aplicado lo establecido en el séptimo párrafo del artículo 17 de este Reglamento, la Unidad de Fiscalización, podrá ordenar que sea determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del mismo.

Por cada ingreso en especie recibido, se deberán expedir recibos específicos, cumpliendo con los requisitos y los formatos señalados en este Reglamento.

No se podrán realizar aportaciones en especie de ningún bien o servicio, cuando la o el aportante sea socio y participe en el capital social de la persona moral que provea el bien o servicio objeto de la aportación, en términos de lo establecido en el artículo 76 de este Reglamento



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



**Artículo 77.-** Los sujetos obligados deberán expedir recibos foliados, (Formato RAPOA o Formato RAPOS según corresponda). Para el caso de que la aportación se realice con cheque o transferencia bancaria, la cuenta de origen deberá estar a nombre de la o el aportante. Invariablemente las aportaciones o cuotas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del sujeto obligado, de conformidad con lo que establezca este Reglamento.

Las aportaciones que reciban en especie los sujetos obligados deberán documentarse en contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como, el costo de mercado o estimado del mismo bien o servicio, la fecha, lugar de entrega, el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones. En caso de contar con la factura del bien, deberá anexarse esta, en la que se precise la forma de pago; conforme a lo previsto en el inciso c) de la fracción VII del artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación.

(...)

**Artículo 79.-** Los egresos deberán registrarse contablemente y contar con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en la guía contabilizadora (Formato CCSO) y el catálogo de cuentas de este Reglamento (Formato GC).

**Artículo 92.-** (...)

Deberán reportarse a la Unidad Técnica de Fiscalización, todos los gastos realizados con motivo de las actividades tendientes a obtener el registro como partido político, siendo entre otras, las siguientes:

- a) La organización de asambleas.
- b) Todos los gastos relacionados con la contratación de empresas o prestadores de servicios para la captación de afiliados.
- c) En su caso, pago de servicios personales a sus auxiliares, podrá ser comprobado con reconocimientos por actividades políticas.
- d) Cualquier otro gasto vinculado con los actos necesarios para cumplir con los requisitos para la obtención del registro como partido político.

**Artículo 124.-** Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

- I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;

(...)

La Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.” dio contestación al oficio UFRPAP/101/2023, con el escrito sin número de fecha 8 de junio de 2023, signado por el Lic. Ergi Daniel Peña Maciel,



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



Representante legal de LAAK CAMPECHE, A.C., recibido el mismo día, por Oficialía de Partes de este Instituto.

Durante la revisión efectuada al escrito de solventación a que se refiere el párrafo anterior, se determinó que la Organización remitió documentación comprobatoria y adicional para la subsanación a las diversas observaciones señaladas en el oficio, sin embargo, la Organización, remitió el formato Infoa el cual los importe informados no coinciden con los importes determinados con la Unidad de Fiscalización, no remitió el estado de cuenta y su respectiva conciliación bancaria, no remiten el inventario físico actualizado al mes de enero de 2023, asimismo remiten pólizas de ingresos en el que justifican sus gastos realizados en el mes de enero pero no envían los recibos de aportación correspondiente, razón por la cual, esta Unidad de Fiscalización consideró como parcialmente solventada las observaciones plasmadas en el oficio en mención.

**5.17.** Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.”, durante el período comprendido por los meses de enero de 2022 a enero de 2023, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió a la citada Organización el oficio No. UFRPAP/101/2023 correspondiente a la notificación de seguimiento a las observaciones respecto de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos del mes de enero de 2023, signado por L.A. Magnolia Esmeralda Carrillo Borges, Encargada y Responsable de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismo que fueron notificados por la vía correo electrónico y llamada telefónica a integrantes de la citada Organización a través de la cuenta oficial de Oficialía Electoral de este Instituto el 25 de mayo de 2023 y cuya recepción se hizo constar en el Memorandum No. OE/233/2023 de fecha 26 de mayo de 2023 expedido por Oficialía Electoral, signadas por el Mtro. Javier del Jesús Celis Can, Titular de Oficialía Electoral del Instituto. Asimismo, en dicho oficio se le requirió presentar todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, que considere pertinentes, en un plazo de diez días hábiles.

A continuación, se transcribe en lo conducente el oficio No. UFRPAP/101/2023.

**6.-** *Presentó el formato de Recibo de Aportaciones de simpatizantes en especie (RAPOA) del folio 80, por un importe de \$ 425.00 (Son: Cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), por concepto de Contrato de Comodato correspondiente al lugar que ocupan como oficinas y donde realizan las actividades propias de la misma Organización; omitiendo presentar el contrato de arrendamiento o comodato actualizado, ya que a la fecha no han notificado a esta Unidad de Fiscalización cambio de domicilio para las actividades señaladas con anterioridad, sin remitir las pólizas correspondientes respecto al ingreso y gastos del mismo, identificación oficial del aportante, documentación soporte como son las cotizaciones que señala dentro del recibo de aportaciones para la cuantificación de la misma, registros contables de lo anteriormente señalado; los gastos que generen respecto al arrendamiento o en su caso la cuantificación de los egresos. Por tal motivo, se le requiere nuevamente a la organización, presentar copia de la identificación oficial del Aportante, contrato de comodato, documentación soporte como es el método de valuación de las aportaciones recibidas, asientos contables, pólizas de ingresos y egresos en su caso por dicho recibo de aportaciones, durante el mes de enero del año 2023, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, 57 párrafos primero, segundo y tercero fracción II; 65 párrafo primero; 77 párrafo primero y segundo; 79 párrafo primero y segundo, 92 segundo párrafo inciso d) y 124 fracción I del*



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



*Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a la letra y en su parte conducente dicen:*

**Artículo 38.-** *En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, documentados a través de contratos de comodato, su registro se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido, que deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias.*

*Las aportaciones de uso o goce temporal de activo fijo están permitidas.*

**Artículo 57.-** *Todos los ingresos de origen público o privado, en dinero o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y este Reglamento.*

*Los ingresos se registrarán contablemente cuando se reciban, es decir, los que sean en dinero cuando se realice el depósito en la cuenta bancaria o cuando se reciba el efectivo; los que son en especie cuando se reciba el bien o la contraprestación.*

*Además de cumplir con lo dispuesto en la Ley de Instituciones y este Reglamento, en materia de financiamiento de origen público y privado, los sujetos obligados deberán cumplir con lo siguiente:*

*(...)*

**II.** *Las Organizaciones de Observación y las Organizaciones, gozarán únicamente del financiamiento privado de conformidad con lo siguiente:*

- a)** *Los ingresos de origen privado, se deben depositar en cuentas bancarias abiertas de manera exclusiva para cada una de las diferentes modalidades de financiamiento privado permitidos, y*
- b)** *Las aportaciones en dinero por montos superiores al equivalente a 25 UMA, realizadas por una sola persona, invariablemente deberán ser a través de cheque o transferencia electrónica, de tal suerte que el documento que compruebe el depósito permita la identificación de los datos personales del aportante: número de cuenta, banco origen, fecha y nombre completo del titular; número de cuenta, banco destino y nombre del beneficiario.*
- c)** *Las aportaciones de las personas afiliadas y los simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección a la gubernatura inmediata anterior.*

**Artículo 65.-** *Las aportaciones que reciban en especie los sujetos obligados deberán documentarse en contratos o convenios escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien o servicio, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.*

*(...)*



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



**Artículo 77.-** Los sujetos obligados deberán expedir recibos foliados, (Formato RAPOA o Formato RAPOS según corresponda). Para el caso de que la aportación se realice con cheque o transferencia bancaria, la cuenta de origen deberá estar a nombre de la o el aportante. Invariablemente las aportaciones o cuotas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del sujeto obligado, de conformidad con lo que establezca este Reglamento.

Las aportaciones que reciban en especie los sujetos obligados deberán documentarse en contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como, el costo de mercado o estimado del mismo bien o servicio, la fecha, lugar de entrega, el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones. En caso de contar con la factura del bien, deberá anexarse esta, en la que se precise la forma de pago; conforme a lo previsto en el inciso c) de la fracción VII del artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación.

(...)

**Artículo 79.-** Los egresos deberán registrarse contablemente y contar con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en la guía contabilizadora (Formato CCSO) y el catálogo de cuentas de este Reglamento (Formato GC).

(...)

**Artículo 92.-** (...)

Deberán reportarse a la Unidad Técnica de Fiscalización, todos los gastos realizados con motivo de las actividades tendientes a obtener el registro como partido político, siendo entre otras, las siguientes:

(...)

- d) Cualquier otro gasto vinculado con los actos necesarios para cumplir con los requisitos para la obtención del registro como partido político.

**Artículo 124.-** Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

- I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;

(...)

Igualmente se le señala a la Organización que la cuantificación de las aportaciones en especie, deberán de ser de acuerdo con lo establecido en los Artículos 17, 18 y 65 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a continuación se transcriben en su parte conducente:

**Artículo 17.-** En las operaciones que realizan los sujetos obligados se identifican dos tipos de valor: el valor nominal y el valor intrínseco. En ambos casos, las operaciones deben registrarse en términos monetarios, en términos de lo dispuesto por la NIF A-6 “Reconocimiento y Valuación”.



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



*El valor nominal es el monto de efectivo pagado, cobrado, por pagar o por cobrar que expresen los documentos que soportan las operaciones.*

*El valor intrínseco es el valor de los bienes o servicios que se reciben en especie y que carecen del valor de entrada original que le daría el valor nominal. El valor de entrada es el costo de adquisición original.*

*El valor nominal y el valor intrínseco deben expresar el valor razonable, el cual representa el monto de efectivo o equivalentes que participantes en el mercado estarían dispuestos a intercambiar para la compra o venta de un activo, o para asumir o liquidar un pasivo, en una operación entre partes interesadas, dispuestas e informadas, en un mercado de libre competencia.*

*Las operaciones deben registrarse al valor nominal cuando este exista y al valor razonable cuando se trate de aportaciones en especie de las que no sea identificable el valor nominal, o bien, no sea posible aplicar lo establecido en el séptimo párrafo del presente artículo.*

*Los valores determinados a través de este método, serán aplicables a todos los sujetos obligados.*

*Los criterios de valuación deberán sustentarse en bases objetivas, tomando para su elaboración análisis de mercado, precios de referencia, catálogos de precios, precios reportados por los sujetos obligados, cotizaciones o precios obtenidos de Proveedores.*

**Artículo 18.-** *Para la determinación del valor razonable se estará a lo dispuesto en la NIF A-6 “Reconocimiento y Valuación”, para lo cual los sujetos obligados podrán optar por lo siguiente:*

- I. Cotizaciones observables en los mercados, entregadas por los proveedores y prestadores de servicios;*
- II. Valor determinado por perito contable;*
- III. Valor determinado por corredor público, o*
- IV. Valor determinado por especialistas en precios de transferencias.*

*La pericial contable o valuación por perito contable deberá cumplir con los procedimientos descritos en el artículo 19 de este Reglamento.*

*Podrán ser peritos contables, los profesionistas registrados como tal ante el Poder Judicial de la Federación o ante el Poder Judicial de cualquier entidad.*

*En caso de que el sujeto obligado opte por contratar a peritos contables, el gasto por la contratación será gasto ordinario.*

**Artículo 65.-** *Las aportaciones que reciban en especie los sujetos obligados deberán documentarse en contratos o convenios escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien o servicio, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones. Para el caso de las aportaciones de bienes consumibles, deberá documentarse con el recibo de aportación correspondiente.*



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



*En caso de que el valor de registro de las aportaciones en especie declarado por el sujeto obligado, no corresponda al valor nominal o bien no se haya aplicado lo establecido en el séptimo párrafo del artículo 17 de este Reglamento, **la Unidad de Fiscalización, podrá ordenar que sea determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del mismo.***

*Por cada ingreso en especie recibido, se deberán expedir recibos específicos, cumpliendo con los requisitos y los formatos señalados en este Reglamento.*

*No se podrán realizar aportaciones en especie de ningún bien o servicio, cuando la o el aportante sea socio y participe en el capital social de la persona moral que provea el bien o servicio objeto de la aportación, en términos de lo establecido en el artículo 76 de este Reglamento.*

*Es importante recalcar, que sí la Organización su valor de registro en las aportaciones en especie no corresponda al valor nominal esta Unidad de Fiscalización, podrá ordenar que sea determinado de conformidad con el artículo 18 anteriormente señalado.*

La Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.” dio contestación al oficio UFRPAP/101/2023, con el escrito sin número de fecha 8 de junio de 2023, signado por el Lic. Ergi Daniel Peña Maciel, Representante legal de Laak Campeche, recibido el mismo día, por Oficialía de Partes de este Instituto.

Durante la revisión efectuada al escrito de solventación a que se refiere el párrafo anterior, se determinó que la Organización remitió documentación comprobatoria y adicional para la subsanación a las diversas observaciones señaladas en el oficio, sin embargo, la Organización, remitió nuevamente el recibo de aportación No. 80 con un importe de \$ 425.00 (Son: CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), asignado como renta del local que ocupan como oficina, sin embargo en el contrato de comodato que anexan se indica un importe de renta mensual por \$ 1,200.00 (SON: UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N, razón por la cual, esta Unidad de Fiscalización consideró como no solventada la observación plasmada en el oficio en mención.

Derivado de la documentación comprobatoria e Informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos, presentados por la Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.”, en el período comprendido por los meses de enero de 2022 a enero de 2023, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas llevó a cabo la verificación al 100% de los informes y documentación comprobatoria que respaldan los importes consignados en los mismos, así como de la documentación enviada como solventación de las observaciones realizadas a la Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.” y derivado de ello, se tiene lo siguiente:

- a) Con respecto a la observación **No. 6** del oficio No. UFRPAP/107/2022 del mes de enero de 2022, observación **No. 5** de los oficios Nos. UFRPAP/133/2022, UFRPAP/156/2022, UFRPAPA/062/2023 de los meses de marzo y abril de 2022 y enero 2023 respectivamente; la Observación **No. 3** de los oficios Nos. UFRPAP/179/2022, UFRPAP/198/2022, UFRPAP/217/2022, UFRPAP/245/2022, UFRPAP/261/2022, UFRPAP/277/2022, UFRPAP/020/2023, UFRPAP/041/2023, UFRPAP/101/2023, de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2022 de seguimiento de a las observaciones de los ingresos y egresos del informe del mes de enero de 2023, respectivamente, y la observación **No. 4** el oficio UFRPAP/065/2023 correspondiente al



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



oficio de seguimiento a los informes de ingresos y egresos de los meses de enero a diciembre de 2022; recepcionado por la Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.” tal como es señalado con anterioridad y en la cual se le solicitan Estados de Cuenta correspondiente a los meses señalados y su respectiva conciliación bancaria por el mes correspondiente; sin embargo la Organización “LAAK CAMPECHE, A.C.” remitió los estados de cuenta correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2022 y no remitió el estado de cuenta del mes de enero de 2023, así como las conciliaciones bancarias y no hizo aclaración alguna respecto a la falta del mismo, por lo que esta Unidad de Fiscalización da como parcialmente solventada dicha observación

- b) Con respecto a las observaciones realizadas en el Oficio UFRPAP/101/2023 de fecha 25 de mayo de 2023 en los puntos: **No. 1**, referente a que la organización presentó el formato INFOA del mes de enero correspondiente al ejercicio 2023, sin embargo, se realizaron algunas observaciones que podrían modificar los importes y/o conceptos consignados en dicho formato presentado, la organización en su respectiva solventación, remite el formato INFOA, sin embargo no realizó las modificaciones correspondientes a dicho formato; **No. 2**, referente a que la organización no remitió la balanza de comprobación a último nivel correspondiente al mes de enero de 2023, la organización en su respectiva solventación remitió la balanza de comprobación, sin embargo los importes no corresponden; **No. 4**, referente a que la organización no remitió el inventario físico de activos actualizado al mes de enero del 2023, en forma impresa y en medio magnético, la organización en su respectiva solventación no remitió el inventario actualizado; **No. 5**, referente a que la organización no presentó los registros contables por las operaciones realizadas, sin embargo la organización en su respectiva solventación remitió las pólizas de ingresos, pero no remiten las pólizas de egresos; **No. 7**, referente a que la organización no informó a esta Unidad de Fiscalización los ingresos por los rubros de financiamientos provenientes de Afiliados (Formatos RAPOA, CF-RAPOA. por autofinanciamiento (Formatos AUTOFIN y AUTOFIN2) y por los rendimientos financieros, fondos y fideicomisos (Formato RENDIFIN), por lo que se le requiere nuevamente a la Organización, presentar la información correspondiente a los ingresos anteriormente mencionados, independientemente que hayan tenido o no ingresos o gastos. Esta obligación tendrá vigencia, a partir de que la organización presente ante el Instituto Electoral su aviso de intención y hasta que el Consejo General resuelva sobre el otorgamiento, la negación o la cancelación del registro; en su respectiva solventación la organización, no da respuesta alguna a dicha observación; **No. 8**, referente a que la organización omitió presentar gastos que amparen: la adquisición de papelería, material, mobiliario, equipo utilizados para la elaboración y presentación del informe de origen y aplicación de recursos correspondiente al mes de enero del presente ejercicio; así como el origen del recurso con el que se pagaron dichos gastos y los correspondientes registros contables; en su respectiva solventación la organización remite pólizas de ingresos en el que informan gastos de papelería, compra de tinta, contrato de comodato de una Lap Top marca, una impresora ambas de marca HP, material de papelería y mobiliario y pago por gasto de constitución de la organización, sin embargo no remiten los recibos de aportación y cuyos importes no se reportaron en el formato INFOA, motivo por el cual esta Unidad de fiscalización da por parcialmente solventada debido a que no remiten los recibos de aportación y dichas cantidades modifican el importe



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



presentado en el formato INFOA, por tal motivo esta Unidad de Fiscalización, da por parcialmente solventada dichas observaciones.

- c) Con respecto a la observación **No. 6** del Oficio UFRPAP/101/2023 de fecha 25 de mayo de 2023, referente a que la organización Presentó el formato de Recibo de Aportaciones de simpatizantes en especie (RAPOA) del folio 80, por un importe de \$ 425.00 (Son: Cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), por concepto de Contrato de Comodato correspondiente al lugar que ocupan como oficinas y donde realizan las actividades propias de la misma Organización; omitiendo presentar el contrato de arrendamiento o comodato actualizado, ya que a la fecha no han notificado a esta Unidad de Fiscalización cambio de domicilio para las actividades señaladas con anterioridad, sin remitir las pólizas correspondientes respecto al ingreso y gastos del mismo, identificación oficial del aportante, documentación soporte como son las cotizaciones que señala dentro del recibo de aportaciones para la cuantificación de la misma, en su respectiva solventación la organización remiten el recibo de aportación de simpatizantes en especie (RAPOA) del folio 80 y la póliza de ingreso por un importe de \$ 425.00 (Son: Cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), sin embargo el contrato de comodato que anexan es por un importe mensual de \$ 1,200.00 (Son: un mil doscientos pesos 00/100 M.N.), por lo que la cantidad del recibo y del contrato de comodato no coinciden, por tal motivo esta Unidad de Fiscalización, da por no solventada dicha observación.

Luego entonces se concluye que, al realizar el procedimiento de revisión de la documentación presentada, por la Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.”, correspondiente al período comprendido por los meses de enero de 2022 a enero de 2023, esta Unidad de Fiscalización detectó diversos errores y omisiones, razón por la cual, por medio de los Oficios de observaciones en los puntos **No. 6** del oficio No. UFRPAP/107/2022 del mes de enero de 2022, observación **No. 5** de los oficios Nos. UFRPAP/133/2022, UFRPAP/156/2022, UFRPAPA/062/2023 de los meses de marzo y abril de 2022 y enero 2023 respectivamente; la Observación **No. 3** de los oficios Nos. UFRPAP/179/2022, UFRPAP/198/2022, UFRPAP/217/2022, UFRPAP/245/2022, UFRPAP/261/2022, UFRPAP/277/2022, UFRPAP/020/2023, UFRPAP/041/2023, UFRPAP/101/2023, de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2022 de seguimiento de a las observaciones de los ingresos y egresos del informe del mes de enero de 2023, respectivamente, la observación **No. 4** del oficio UFRPAP/065/2023 correspondiente al oficio de seguimiento a los informes de ingresos y egresos de los meses de enero a diciembre de 2022, detalladas en el inciso **a)**; **Nos. 1, 2, 4, 5, 7 y 8** del oficio UFRPAP/101/2023 del oficio de seguimiento de las observaciones del mes de enero de 2023 detallada en el inciso **b)**.

Por las razones anteriormente expuestas, periodo comprendido de enero de 2022 a enero de 2023, se consideraron como no solventadas la siguiente observación **No. 6** del oficio UFRPAP/101/2023 del oficio de seguimiento de las observaciones del mes de enero de 2023 detallada en el inciso **c)**; susceptible de ser cuantificada por su misma naturaleza: remitir un contrato de comodato correspondiente al lugar que ocupan las oficinas y donde realizan sus actividades propias de la misma Organización, por un importe mensual de \$ 1,200.00 ( SON: UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y remitir un recibo de aportación por la cantidad de \$ 495.00 (SON: CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



Determinado lo anterior, esta Unidad de Fiscalización procedió al estudio de los factores que habrán de tomarse en cuenta para calificar las faltas o irregularidades en que incurrió la Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.” y que ha sido debidamente descrita en los párrafos que anteceden, y que son los siguientes:

**La magnitud de la afectación al bien jurídico** se actualiza con la subsistencia de la omisión en que incurrió la Organización en la presentación de sus Informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos, omisión que le fue debidamente observada y que la organización no solvento en su totalidad; en razón de lo cual se evidencia que **incumplió las normas** establecidas en los Artículos; 51 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y artículos 1, 2, 4 fracción III, 11, 17, 18, 21, 22, 23 fracción I, 36, 37, 38, 39, 40, 56 primer y segundo párrafo fracciones I, II, III y IV; 57 párrafos primero, segundo y tercero fracción II, 59 fracción III y IV; 62, 65, 70;74 segundo y tercer párrafo, 77 párrafos primero y segundo 79 párrafos primero y segundo, 92 segundo párrafo inciso d), 122, 124 fracciones I,II, III, IV, V, XIII, XIV y XV, 137 primer párrafo y 144 del Reglamento para la Fiscalización, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

Debe señalarse que la **conducta infractora** de la Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.” **respecto de las condiciones externas y medios de ejecución consistió en el incumplimiento de las citadas normas legales y reglamentarias**, las cuales producen **consecuencias materiales y efectos perniciosos**, toda vez que la finalidad de las mismas es regular, entre otras situaciones las obligaciones “de hacer” a cargo de las Organizaciones de Ciudadanos. Por lo que la Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.” con su conducta dejó de cumplir las siguientes obligaciones “de hacer”: entregar a esta Unidad de Fiscalización: el estado de cuenta del mes de enero de 2023, las conciliaciones bancarias de enero a diciembre de 2022 y enero de 2023; el formato INFOA con los importes incorrectos; la balanza de comprobación a último nivel actualizada; el inventario físico de activos actualizado; los registro contables; el contrato de comodato por arrendamiento de inmueble que funciona como oficina cuyo importe no coincide con el recibo de aportación de simpatizantes (RAPOS); los formatos de ingresos por los rubros de financiamiento proveniente de afiliados (Formatos RAPOS, CF-RAPOS, CAI.RAPOA) por Autofinanciamiento (AUTOFIN Y AUTOFIN 2) y por los rendimientos financieros, fondos y fideicomisos (Formato RENDIFIN); los recibos de aportación con relación a los gastos de papelería, material, entre otros, utilizados para la elaboración y aplicación de recursos correspondientes al mes de enero de 2023 durante los meses de enero de 2022 a enero de 2023; obligación previstas en la Ley de Instituciones y el Reglamento para la Fiscalización, normatividad que contiene disposiciones reglamentarias de cumplimiento y de observancia de carácter imperativo para las Organizaciones de Ciudadanos. Siendo que además, esta Unidad de Fiscalización, en tiempo y forma y en pleno uso de su facultad ya señalada en la Consideración TERCERA en relación con los Antecedentes III y IV del presente documento y de conformidad con el artículo 104 numeral 1 inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de las funciones establecidas en el artículo 250 fracción I de la Ley de Instituciones, a este Instituto así como las atribuciones establecidas en el considerando 12 del acuerdo INE/CG93/2014 y artículo Primero Transitorio del acuerdo INE/CG263/2014 y de lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo del Reglamento para la Fiscalización, le notificó a la Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.” su omisión con la finalidad de que éste lo subsanara dentro de un término de diez días hábiles, en el caso de los oficios de errores y omisiones correspondientes a los meses del periodo de enero de 2022 a enero de 2023; en cuanto a la



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



notificación de seguimiento de observaciones de igual manera se le otorgó a la Organización Ciudadana un plazo de 10 días hábiles, dentro de los cuales pudo haber hecho las aclaraciones o rectificaciones que considerara convenientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente, acto que no llevó a cabo, como se ha señalado en este apartado, habiendo tenido la posibilidad de ajustar su conducta a las exigencias de la norma correspondiente. (**Condición Subjetiva del Infractor**).

Aunado a lo anterior debe decirse que no es insustancial la obligación que tienen las Organizaciones de Ciudadanos de atender los requerimientos que haga la Autoridad para conocer la veracidad de lo reportado en los informes, ya que en razón de ello se puede determinar el grado de colaboración de la Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.” con la Autoridad en tanto permita o no el acceso a su documentación comprobatoria, toda vez que la finalidad del procedimiento de fiscalización es verificar, conocer y comprobar el origen, uso y destino que dan las Organizaciones de Ciudadanos a los recursos privados con que cuentan para la realización de sus actividades. Razón por la cual resulta trascendente que éstos proporcionen la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos exigidos en la Legislación aplicable.

Por lo anterior se considera inexcusable, que dicha Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.”, por las razones que fueren, no haya tenido los controles necesarios de la documentación comprobatoria que le exige la normatividad de la materia dentro de los plazos legalmente establecidos, más aún cuando existió una solicitud previa por parte de la Autoridad Fiscalizadora, ya que la citada falta tiene efectos directos sobre la verificación de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

En este sentido, una vez que han quedado debidamente demostradas las infracciones cometidas por la Organización en comento, es necesario llevar a cabo la calificación de las mismas y en consecuencia, la individualización de la sanción respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 594 fracción VIII y 616 de la Ley de Instituciones y 134 párrafo segundo fracción V, 149 y 150 Reglamento para la Fiscalización, esto es, para determinar la sanción que resulte procedente se tomará en cuenta: la reincidencia, las circunstancias y la gravedad de la falta cometida, entendiéndose por circunstancias las de tiempo, modo y lugar de comisión de la misma; para determinar la gravedad de esta falta deberá analizarse la trascendencia de la norma infringida y los efectos que produce tal trasgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el Derecho.

Sirve de apoyo a lo anteriormente manifestado, la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: “**SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.**”

Para ello, es necesario reiterar que el **valor protegido por la norma** es garantizar que a la Autoridad se le proporcione toda la documentación comprobatoria necesaria, así como que se dé cumplimiento a lo relativo a que la Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.” cumpla las obligaciones de: presentar el estado de cuenta del mes de enero de 2023, las conciliaciones bancarias de enero a diciembre de 2022 y enero de 2023; el formato INFOA con los importes incorrectos; la balanza de comprobación a último nivel actualizada; el inventario físico de activos actualizado; los registros contables; el contrato de comodato por arrendamiento de inmueble que funciona como oficina cuyo importe no coincide con el recibo de aportación de simpatizantes (RAPOS); los formatos de ingresos



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



por los rubros de financiamiento proveniente de afiliados (Formatos RAPOS, CF-RAPOS, CAI.RAPOA) por Autofinanciamiento (AUTOFIN Y AUTOFIN 2) y por los rendimientos financieros , fondos y fideicomisos (Formato RENDIFIN); los recibos de aportación con relación a los gastos de papelería, material, mobiliario, equipos utilizados para la elaboración y aplicación de recursos correspondientes al mes de enero de 2023 durante los meses de enero de 2022 a enero de 2023; todo lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 2, 4 fracción III, 11, 17, 18, 21, 22, 23 fracción I, 36, 37, 38, 39, 40, 56 primer y segundo párrafo fracciones I, II, III y IV; 57 párrafos primero, segundo y tercero fracción II, 59 fracción III y IV; 62, 65, 70;74 segundo y tercer párrafo, 77 párrafos primero y segundo 79 párrafos primero y segundo, 92 segundo párrafo inciso d), 122, 124 fracciones I,II, III, IV, V, XIII, XIV y XV, 137 primer párrafo y 144 del Reglamento para la Fiscalización, toda vez que es imperativa la exigencia de: presentar el estado de cuenta del mes de enero de 2023, las conciliaciones bancarias de enero a diciembre de 2022 y enero de 2023; el formato INFOA con los importes incorrectos; la balanza de comprobación a último nivel actualizada; el inventario físico de activos actualizado; los registro contables; el contrato de comodato por arrendamiento de inmueble que funciona como oficina cuyo importe no coincide con el recibo de aportación de simpatizantes (RAPOS); los formatos de ingresos por los rubros de financiamiento proveniente de afiliados (Formatos RAPOS, CF-RAPOS, CAI.RAPOA) por Autofinanciamiento (AUTOFIN Y AUTOFIN 2) y por los rendimientos financieros , fondos y fideicomisos (Formato RENDIFIN); los recibos de aportación con relación a los gastos de papelería, material, mobiliario, equipos utilizados para la elaboración y aplicación de recursos correspondientes al mes de enero de 2023; lo anterior a fin de no vulnerar la equidad respecto a los otros actores políticos, ya que no se debe permitir que ninguna Organización se sitúe en condición de ventaja frente a los demás, en virtud de que la citada falta tiene efectos directos con los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica. Por lo anterior se consideraba indispensable y necesario que la Organización Ciudadana denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.” diera irrestricto cumplimiento a lo exigido en los artículos 1, 2, 4 fracción III, 11, 17, 18, 21, 22, 23 fracción I, 36, 37, 38, 39, 40, 56 primer y segundo párrafo fracciones I, II, III y IV; 57 párrafos primero, segundo y tercero fracción II, 59 fracción III y IV; 62, 65, 70;74 segundo y tercer párrafo, 77 párrafos primero y segundo 79 párrafos primero y segundo, 92 segundo párrafo inciso d), 122, 124 fracciones I,II, III, IV, V, XIII, XIV y XV, 137 primer párrafo y 144 del Reglamento para la Fiscalización, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar objeto de que esta Autoridad Fiscalizadora se encontrara en aptitud de realizar una correcta fiscalización de los recursos reportados por la Organización Ciudadana sobre el uso y destino de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos. Así como que se dé cumplimiento a lo relativo a la Organización Ciudadana: entregar el estado de cuenta del mes de enero de 2023, las conciliaciones bancarias de enero a diciembre de 2022 y enero de 2023; el formato INFOA con los importes incorrectos; la balanza de comprobación a último nivel actualizada; el inventario físico de activos actualizado; los registro contables; el contrato de comodato por arrendamiento de inmueble que funciona como oficina cuyo importe no coincide con el recibo de aportación de simpatizantes (RAPOS); los formatos de ingresos por los rubros de financiamiento proveniente de afiliados (Formatos RAPOS, CF-RAPOS, CAI.RAPOA) por Autofinanciamiento (AUTOFIN Y AUTOFIN 2) y por los rendimientos financieros , fondos y fideicomisos (Formato RENDIFIN); los recibos de aportación con relación a los gastos de papelería, material, mobiliario, equipos utilizados para la elaboración y aplicación de recursos correspondientes al mes de enero de 2023; todo lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 2, 4 fracción III, 11, 17, 18, 21, 22, 23 fracción I, 36, 37, 38, 39, 40, 56 primer y segundo párrafo fracciones I, II, III y IV; 57 párrafos primero, segundo y tercero fracción II, 59 fracción III y IV; 62, 65,



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



70;74 segundo y tercer párrafo, 77 párrafos primero y segundo 79 párrafos primero y segundo, 92 segundo párrafo inciso d), 122, 124 fracciones I,II, III, IV, V, XIII, XIV y XV, 137 primer párrafo y 144 del Reglamento para la Fiscalización; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar y que se requirieron con objeto de que esta Autoridad Fiscalizadora se encontrara en aptitud de realizar una correcta fiscalización de los recursos reportados por la Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.” sobre el uso y destino de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, en término de lo señalado en los artículos 11, 21, 38, 57 fracción II, 79 y 124 del Reglamento para la Fiscalización; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe precisar que el **bien jurídico tutelado** por la norma es la legalidad y certeza, ya que el motivo de que la Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.” tenga la obligación de entregar toda la documentación comprobatoria respectiva, es que la Autoridad Fiscalizadora cuente con los elementos objetivos y fehacientes que le permitan verificar la veracidad de lo informado, así como también conocer a cabalidad el destino de lo reportado y el modo en que fue utilizado; por lo tanto, debe reiterarse que la Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.”, al dejar de cumplir con esta obligación, afectó directamente el principio de legalidad y certeza que rige la materia electoral, obstaculizando a esta Autoridad el poder realizar sus actividades de fiscalización cabalmente, para satisfacción de la ciudadanía.

Una vez establecidos los efectos de la trasgresión de las normas infringidas, es necesario aludir a las circunstancias bajo las cuales se llevó a cabo las faltas en comentario, entendiéndose como tales las de tiempo, modo y lugar. En cuanto a la **circunstancia de tiempo**, las faltas fueron cometidas por la Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.”, en la realización de sus Actividades durante el período comprendido por los meses de enero de 2022 a enero de 2023, objeto de la presente fiscalización, tal y como se detalla el presente documento y de cuyas observaciones en su momento fueron debidamente notificadas a la Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.”, por esta Unidad de Fiscalización

En cuanto a la **circunstancia de modo**, la Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.” incurrió en una conducta infractora por omisión, que pueden describirse como la desatención a una norma dirigida a la propia Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.” en su calidad de garante de los principios jurídicos tutelados por la normatividad en materia de fiscalización, es decir, la legalidad y transparencia en cuya salvaguarda debió obrar, siendo las faltas cometidas por la Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.” la siguiente: como es no haber presentado el estado de cuenta del mes de enero de 2023, las conciliaciones bancarias de enero a diciembre de 2022 y enero de 2023; el formato INFOA con los importes incorrectos; la balanza de comprobación a último nivel actualizada; el inventario físico de activos actualizado; los registros contables; el contrato de comodato por arrendamiento de inmueble que funciona como oficina cuyo importe no coincide con el recibo de aportación de simpatizantes (RAPOS); los formatos de ingresos por los rubros de financiamiento proveniente de afiliados (Formatos RAPOS, CF-RAPOS, CAI.RAPOA) por Autofinanciamiento (AUTOFIN Y AUTOFIN 2) y por los rendimientos financieros, fondos y fideicomisos (Formato RENDIFIN); los recibos de aportación con relación a los gastos de papelería, material, mobiliario, equipos utilizados para la elaboración y aplicación de recursos correspondientes al mes de enero de 2023.



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



Aunque la anterior falta es considerada como formal o de forma, también implican trasgresiones a normas reglamentarias. En lo referente a la **intencionalidad o negligencia del infractor**, es necesario señalar que esta Unidad de Fiscalización no cuenta con evidencias de que la Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.” haya actuado con dolo o mala fe, sin embargo, lo hizo con conocimiento de causa, estando en pleno conocimiento de sus obligaciones claramente establecida en los artículos *1, 2, 4 fracción III, 11, 17, 18, 21, 22, 23 fracción I, 36, 37, 38, 39, 40, 56 primer y segundo párrafo fracciones I, II, III y IV; 57 párrafos primero, segundo y tercero fracción II, 59 fracción III y IV; 62, 65, 70;74 segundo y tercer párrafo, 77 párrafos primero y segundo 79 párrafos primero y segundo, 92 segundo párrafo inciso d), 122, 124 fracciones I,II, III, IV, V, XIII, XIV y XV, 137 primer párrafo y 144 del Reglamento para la Fiscalización*; Por lo anterior, se estima que la Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.” sabe de los alcances jurídicos que puede llegar a tener el incumplimiento de las normas específicas citadas, y en tal sentido, se reitera que esta Unidad de Fiscalización, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad y de conformidad con los artículos 134 segundo párrafo fracciones I y II y 137 párrafo primero del Reglamento para la Fiscalización, una vez concluida la revisión de la documentación comprobatoria de ingresos y gastos de cada uno de los meses por el período comprendido de enero de 2022 a enero de 2023, le notificó a la Organización su omisión con la finalidad de que éste la subsanara dentro de los términos de: diez días hábiles por cada mes notificado y diez días hábiles por el oficio de seguimiento notificado, respectivamente, plazos dentro de los cuales pudo haber hecho las aclaraciones o rectificaciones que considerara convenientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente para que se le tuviera por cumplido, hechos que no llevó a cabo cabalmente, tal como se señaló en las conclusiones marcadas con los incisos del **a)** al **c)** en los que se mencionó lo referente al procedimiento de revisión realizada por esta Unidad de Fiscalización a las observaciones y solventaciones, en su caso, por lo que se concluye que la Organización omitió cumplir con la obligación formal de presentar lo que por ley le correspondía y de atender lo que la Autoridad Fiscalizadora le requirió. Aunado a ello debe señalarse que la citada Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.” recibió de manera constante, responsable, puntual y oportuna, durante todo el procedimiento aplicado por esta Autoridad Fiscalizadora, capacitación y asesoría pormenorizada respecto de la forma en que debió presentar sus informes y documentación comprobatoria, en cumplimiento de las obligaciones que las leyes vigentes le imponen, cuando así lo requirió, pese a todo lo cual no dio cumplimiento a lo solicitado.

Por lo que respecta a la **circunstancia de lugar** en que se cometió la falta en estudio, debe considerarse el lugar en que debieron ser realizadas las presentaciones de los Informes mensuales de origen y aplicación de recursos, así como la documentación y elementos solicitados a la Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.” por esta Autoridad Fiscalizadora, tal y como se detalla en el presente documento.

En razón de todo lo anteriormente señalado, se concluye que la falta cometida por la Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.”, ha quedado debidamente acreditada, la cual en su conjunto implica la violación a diversos artículos legales y reglamentarios, toda vez que las mismas tienen efectos directos con los principios de legalidad y certeza que deben imperar en el procedimiento de fiscalización en los términos que establece la Ley en comento, toda vez que es indispensable el irrestricto respeto de los plazos legales establecidos, lo anterior a fin de no vulnerar la equidad respecto a los otros actores políticos ya que no se debe permitir que ninguna Organización, se sitúe en condición de ventaja frente a las demás Organizaciones, por lo que se debe inhibir cualquier práctica conculcatoria tendiente a violentar los plazos legales establecidos en la Ley de Instituciones y



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, ya que los mismos tienen por objeto respetar la legalidad que en cualquier procedimiento debe imperar, además de que también posee efectos sobre la verificación de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos; por lo que atendiendo a las citadas circunstancias en las que fueron cometidas, y tomando en cuenta que se trata de irregularidad calificada como formal o de forma; toda vez que la Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.” no presenta, en términos generales, condiciones adecuadas en cuanto a su registro y respaldo de sus ingresos y egresos, lo que evidencia la existencia de cierto control administrativo en cuanto a su documentación comprobatoria de ingresos y egresos, en virtud de que no entregó a esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas la documentación comprobatoria necesaria, lo que entorpeció pero no impidió la actividad fiscalizadora de esta Autoridad, por lo que al ser falta de carácter formal ésta debe de ser calificada en su conjunto.

A criterio de esta Unidad de Fiscalización dicha falta debe considerarse como leve, por las razones antes expuestas, sin embargo, es importante aclarar que el monto derivado del incumplimiento de sus obligaciones, en cuanto a las faltas susceptibles de ser cuantificadas ascendió al importe de \$ 1,200.00 (SON: UN M IL DOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) tal como se mencionó en la parte conducente del presente documento. Lo anterior es así, en razón de la ausencia de dolo por el ente político, adicionalmente se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de faltas de cuidado y solo pusieron en peligro el bien jurídico tutelado.

Al haber quedado debidamente acreditada la falta como formal y una vez que ha sido determinada la gravedad de la misma, lo procedente es que ésta debe ser sancionada, en razón de que esta Autoridad Fiscalizadora no puede ni debe permitir este tipo de omisiones por parte de las Organizaciones de Ciudadanos, toda vez que lo que se pretende como autoridad fiscalizadora es que no se vulnere la equidad respecto a los otros actores políticos ya que no se debe permitir que ninguna Organización Ciudadana, se sitúe en condición de ventaja frente a las demás Organizaciones por lo que se debe inhibir cualquier práctica conculcatoria tendiente a violentar los plazos legales establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales; es pertinente recalcar que estos plazos no pueden dejar de observarse o alterarse a voluntad de la Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.” o de la propia autoridad fiscalizadora, pues ello atentaría con el principio de legalidad a que debe sujetarse el actuar de toda autoridad, máxime si se toma en cuenta que dichas disposiciones son de orden público y su cumplimiento no queda al arbitrio de la autoridad ni de las Organizaciones de Ciudadanos, consecuentemente si los plazos están perfectamente determinados y son del conocimiento de quien deba cumplir la carga conducente, que en este caso es la Organización en cita, es sólo dentro de los mismos que será legal, oportuna y procedente la realización de determinados actos sin que en especie exista disposición alguna que permita concluir la posibilidad de prórroga; toda vez que con la aplicación de los procedimientos de rendición de cuentas a cargo de las Organizaciones de Ciudadanos es que éstos ajusten su actuar a las condiciones específicas establecidas por la Ley, preservando el Estado de Derecho que tutela las garantías de la sociedad en su conjunto y que se relaciona en el presente caso, con la utilización de recursos provenientes de financiamiento privado, en cuya vigilancia se interesa la ciudadanía en general. La imposición de la sanción respectiva deberá hacerse, en todo caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



591 primer párrafo fracción III segundo párrafo fracción I, 594 fracción VIII, 616 y 617 de la Ley de Instituciones y 149 del Reglamento para la Fiscalización, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar. Para efecto de la imposición de la sanción respectiva, a continuación se procede a la individualización de la misma, atendiendo desde luego a las bases rectoras para tales efectos; por lo que en el caso concreto se aduce que esta falta formal refleja cierto grado de control administrativo y constituyen una trasgresión a los principios de legalidad y certeza, rectores del actuar tanto de esta Autoridad Fiscalizadora como de las propias Organizaciones Locales, tal como ha quedado manifestado anteriormente y de conformidad con las constancias que obran en el expediente formado al efecto.

Para efecto de la imposición de la sanción respectiva, a continuación se procede a la individualización de la misma, atendiendo desde luego a las bases rectoras para tales efectos; por lo que en el caso concreto se aduce que estas faltas formales reflejan cierto grado de control administrativo y constituyen una trasgresión al principio de legalidad y certeza, rectores del actuar tanto de esta Autoridad Fiscalizadora como de las propias Organizaciones de Ciudadanos, tal como ha quedado manifestado anteriormente y de conformidad con las constancias que obran en el expediente formado al efecto.

Por cuanto a la **naturaleza de la falta cometida**, ésta se traduce en un incumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias previamente establecidas para las Organizaciones de Ciudadanos de presentar debidamente la documentación comprobatoria necesaria, que acredite fehacientemente la realización de los gastos que hubieren realizado, por lo que, en el caso, la Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.”, incurrió en una conducta que en forma evidente contraviene las disposiciones previstas en los artículos *1, 2, 4 fracción III, 11, 17, 18, 21, 22, 23 fracción I, 36, 37, 38, 39, 40, 56 primer y segundo párrafo fracciones I, II, III y IV; 57 párrafos primero, segundo y tercero fracción II, 59 fracción III y IV; 62, 65, 70;74 segundo y tercer párrafo, 77 párrafos primero y segundo 79 párrafos primero y segundo, 92 segundo párrafo inciso d), 122, 124 fracciones I,II, III, IV, V, XIII, XIV y XV, 137 primer párrafo y 144 del Reglamento para la Fiscalización*; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a los que haya lugar; por lo que a juicio de esta Autoridad Fiscalizadora y en virtud de todo lo anteriormente señalado en esta Conclusión, la conducta desplegada por la Organización en cita, es merecedora de la imposición de una sanción.

En lo que respecta a **la forma y grado de intervención de la Organización de Ciudadanos** en la comisión de esta falta, se concluye que la misma fue realizada directamente por él, tal y como se ha indicado con anterioridad, toda vez que al ejercer su derecho de acceso al financiamiento privado en términos del Reglamento para la Fiscalización, tiene la consecuente obligación de manejar y comprobar debidamente, y en su totalidad, el origen, uso y destino que se dé al financiamiento que le corresponda a la propia Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.”.

Al individualizar la sanción correspondiente, esta Autoridad atiende en todo momento a las atenuantes o agravantes que ya fueron debidamente asentadas en esta Conclusión, consistentes estas últimas en: no presentar el estado de cuenta del mes de enero de 2023, las conciliaciones bancarias de enero a diciembre de 2022 y enero de 2023; el formato INFOA con los importes incorrectos; la balanza de comprobación a último nivel actualizada; el inventario físico de activos actualizado; los registros contables; el contrato de comodato por arrendamiento de inmueble que funciona como oficina cuyo



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



importe no coincide con el recibo de aportación de simpatizantes (RAPOS); los formatos de ingresos por los rubros de financiamiento proveniente de afiliados (Formatos RAPOS, CF-RAPOS, CAI.RAPOA) por Autofinanciamiento (AUTOFIN Y AUTOFIN 2) y por los rendimientos financieros, fondos y fideicomisos (Formato RENDIFIN); los recibos de aportación con relación a los gastos de papelería, material, mobiliario, equipos utilizados para la elaboración y aplicación de recursos correspondientes al mes de enero de 2023., establecido en los artículos 1, 2, 4 fracción III, 11, 17, 18, 21, 22, 23 fracción I, 36, 37, 38, 39, 40, 56 primer y segundo párrafo fracciones I, II, III y IV; 57 párrafos primero, segundo y tercero fracción II, 59 fracción III y IV; 62, 65, 70;74 segundo y tercer párrafo, 77 párrafos primero y segundo 79 párrafos primero y segundo, 92 segundo párrafo inciso d), 122, 124 fracciones I,II, III, IV, V, XIII, XIV y XV, 137 primer párrafo y 144 del Reglamento para la Fiscalización; a pesar de que la autoridad fiscalizadora le notificó en tiempo y forma el plazo legal en que debía de cumplir con esas obligaciones y que la Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.” tenía la obligación formal y de origen de cumplir con los ordenamientos legales citados en párrafos anteriores. Por lo que, con su conducta dejó a la Autoridad Fiscalizadora imposibilitada de tener la certeza para la ejecución de sus fines y de las actividades que le son permitidas por la ley, toda vez que la documentación aportada no constituye prueba plena conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable vigente.

Antes de determinar el tipo de sanción a imponer y atendiendo al contenido de la Tesis de rubro “SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES” y siendo que en el caso concreto, tales circunstancias ya han quedado debidamente analizadas por esta Autoridad Fiscalizadora que se encuentra legalmente facultada para proponer la imposición de sanciones, como lo dispone el artículo 134 párrafo segundo fracción V del Reglamento para la Fiscalización, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, debe precisarse también que esta Autoridad no cuenta con evidencia alguna de que la Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.” con estas conductas haya sido reincidente; asimismo, debe precisarse también que el porcentaje que representa la omisión ya calificada en los párrafos precedentes en que incurrió la citada Organización, es mínima en relación con la totalidad de los informes que fueron correctamente presentados.

Una vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción por parte de la Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.”, no pasa inadvertido para esta Unidad de Fiscalización que la sanción que se le imponga deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa.

En razón de lo anterior, esta autoridad debe valorar entre otras circunstancias la intención y la capacidad económica del sujeto infractor, es decir, si realizó conductas tendientes al cumplimiento efectivo de la obligación que le impone la norma en materia de fiscalización; así como, la valoración del conjunto de bienes, derechos y cargas y obligaciones del sujeto infractor, susceptibles de estimación pecuniaria, al momento de individualizar la sanción.

Visto lo anterior, se desprende que la Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.”, incumplió con su obligación, al acreditarse la afectación al bien jurídico tutelado de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, la cual se traduce en la especie, en la imposibilidad de ejercer las facultades de fiscalización de manera eficaz y en el tiempo establecido para ello.



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



En este orden de ideas de los expedientes que obran agregados a la revisión de los informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos, de los sujetos infractores no se cuenta con evidencia suficiente que permita determinar que cuentan con los recursos económicos suficientes para que hagan frente a la imposición de una sanción de carácter pecuniario, lo procedente es imponer la sanción mínima.

Así que la obligación de atender a la situación económica del infractor se sustenta en que la afectación producida con la imposición de una sanción pecuniaria depende del estado patrimonial del sujeto obligado.

En esta tesitura, la autoridad electoral no cuenta con evidencia suficiente que permita determinar que los sujetos infractores cuenten con recursos económicos suficientes para hacer frente a la imposición de sanciones de carácter pecuniario.

Por todo lo anterior, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propone al Consejo General de este Instituto, imponer a la Organización denominada “LAAK CAMPECHE”, por la comisión de las irregularidades que constituyen las faltas ya descritas, una multa por un importe de \$ 1,200.00 (SON: UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

La determinación de imponer como sanción el monto aludido, es atendiendo desde luego a todas y cada una de las circunstancias ya señaladas, ya que la actuación de la Organización “LAAK CAMPECHE”, es importante destacar que la Organización “LAAK CAMPECHE”, no recibió financiamiento público, para la realización de las actividades del periodo reportado y fiscalizado, presente sanción económica representa el 1.289% del importe total presentado ante esta Autoridad Fiscalizadora siendo que el monto total reportado es de \$ 93,042.92 (SON: NOVENTA Y TRES MIL CUARENTA Y DOS PESOS 92/00 M.N.).

Para la determinación de la sanción impuesta a la Organización en comento, se atendió a todo lo anteriormente manifestado, a las reglas de la lógica y a los principios de justicia electoral, al criterio doctrinal y jurisprudencial derivado de la interpretación del **artículo 22** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe las multas excesivas; interpretación de la que se desprende que para la determinación de las sanciones se debe atender principalmente a la capacidad económica del infractor; la gravedad del ilícito cometido, así como la reincidencia en la que en su caso incurra el infractor y, de igual forma, la posibilidad de pago de dicha multa; criterio sustentado por la Tesis Jurisprudencial dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 1557, Tomo I, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: **“MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.”**

No se omite manifestar que la sanción que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para imponer a la Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.” por la comisión de las citadas faltas, resulta ser adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva, según lo expuesto en la **Consideración DECIMA QUINTA** del presente Dictamen.



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



**5.18.** Es importante destacar que al asumir el cargo de Encargada y Responsable del Despacho de los Asuntos de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el pasado 6 de marzo de 2023 y posteriormente el 1° de abril de la misma anualidad la Titularidad de la anteriormente señalada; los procesos de revisión de enero a diciembre de 2022; ya habían sido ejecutadas, tal como son los procedimientos de revisión y desahogo a las observaciones mensuales de sus informes de origen y destino de los recursos de enero de diciembre de 2022; por lo que durante el periodo del 6 al 21 de marzo de 2023, mi antecesor me instruyo para conocer la situación de las Organizaciones y dar cumplimiento al oficio de seguimiento de las observaciones mensuales de enero a diciembre de 2022, mencionando las omisiones cometidas por la Organización en mención, sin que exista la evidencia documental correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2022; debido a la carencia de información documental generada por la Unidad durante el ejercicio 2022 y percatándome de la falta de seguimiento o control a las observaciones notificadas durante el periodo en mención, es que nos disponemos a realizar una revisión de manera proactiva a la documentación que remitió la organización y que tienen en poder de la Unidad, durante el periodo del 22 de marzo al 24 de mayo de 2023 (periodo vacacional del 6 al 24 de abril de 2023) a organizar la documentación remitida de la Organización “**LAAC CAMPECHE, A.C**”, el 8 de junio de 2023, nos damos a la tarea de realizar una revisión detallada del periodo de enero a diciembre de 2022, a pesar de que ya habían sido ejecutados los procedimientos de revisión y desahogo a las observaciones de enero a diciembre de 2022.

Como resultado de dicha revisión a la Organización Ciudadana “**LAAC CAMPECHE, A.C**”, se detectó que en su momento se le dejó de observar distintas inconsistencias que en determinado momento la Organización pudo subsanar sino en su totalidad, si parcialmente; dichas observaciones que tuve a bien detectar son las siguientes:

- a) Durante la revisión minuciosa a la documentación comprobatoria respecto a los ingresos y egresos que la Organización, en cumplimiento a la entrega de sus informes se detectó que la Organización “**LAAC-CAMPECHE**” presento gastos subvaluados durante los meses de enero a diciembre de 2022, respecto a sus gastos ordinarios o para la celebración de sus Asambleas, los cuales sus costos o el valor cuantificado en los recibos de aportaciones es por debajo de los valores reales en el mercado, en algunos casos incluyen cotización pero de la misma manera dicha cotización esta subvaluado; sin embargo, en ningún oficio de observaciones respecto a las omisiones e inconsistencias de los Informes sobre el Origen y Destino de sus recursos, se le informó a la Organización en mención de dicho acto y que realice la valuación correspondiente a las aportaciones que les otorgaban los simpatizantes en especie y que deberían de ser importes reales en mercado y no estar subvaluado o en su caso la Unidad de Fiscalización realizar las cuantificaciones correspondiente, realizando un monitoreo en el mercado de cada uno de los gastos, para sacar los costos reales y que la Unidad de Fiscalización le ordene a la Organización la modificación de sus informes de acuerdo a los montos determinados.
- b) Se detectó que la Organización en respuesta al oficio No. UFRPAP/083/2022 de fecha 17 de marzo de 2022, respecto a las observaciones de los Informes de Origen y Destino de los Recursos del mes de enero 2022, donde se le requiere a la Organización remitir los egresos respecto a la Oficinas que usan para oír y recibir notificaciones, las cuales no habían sido reportadas en la entrega correspondiente, la Organización dentro de la solventación al oficio



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



anteriormente señalado anexa documentación comprobatoria como son: recibo de aportación, identificación oficial, cotización, contrato de comodato del bien usado para oficinas el cual es por un monto de \$ 425.00 (Son: Cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) por el uso y goce del inmueble para Oficinas es por el periodo de 1° de enero de 2022 al 10 de junio de 2022; sin embargo, durante la revisión minuciosa realizada se detectó que en la entrega de Informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al mes de junio de 2022, no enviaron la renovación del contrato de comodato en mención, y que la Unidad de Fiscalización en el oficio de observaciones del mes de junio No. UFRPAP/198/2022 de fecha 11 de agosto de 2022, no le solicitó a la Organización “LAAK-CAMPECHE, A.C.”, la renovación del contrato de comodato respecto al uso y goce del inmueble para la Oficina ya que había vencido el 10 de junio de 2022; igualmente omitieron solicitarlo durante los meses julio a diciembre de 2022; por lo que la Organización siguió remitiendo los recibos de aportaciones respecto al uso de la oficinas que sirven para oír y recibir notificaciones, sin tener actualizado el contrato de comodato. Sin embargo, la Unidad de Fiscalización omitió requerir dicha información en los oficios correspondiente a las observaciones de junio a diciembre de 2022.

- c) Derivado de la revisión se conoció que con los oficios de Observaciones respecto a los Informes sobre el Origen y Destino de los Recursos correspondiente a los meses de enero de 2022 a enero de 2023, se les solicitó a la Organización “LAAK-CAMPECHE, A.C.”, que remitieran las pólizas de registros contables correspondientes a cada uno de los ingresos y gastos mensuales; la Organización remitía las pólizas en los momentos que las tuviera, ya sea en la entrega de informes del mes correspondiente o en su caso cuando tenía varios meses los remitía a la Unidad de Fiscalización, alegando que tenía problemas con el programa de software contable y los registros. Sin embargo en la revisión realizada detectamos que las pólizas que remitía eran pólizas de ingresos, quedando pendiente que remitan y realicen los asientos contables a los egresos; acto que siguió realizando la Organización, durante el periodo de enero a diciembre de 2022. La Unidad de Fiscalización debió de ser clara y precisa al momento de realizar las observaciones y detallar cada falta cometida, tal como requerirle a la Organización que anexen a sus informes mensuales durante el periodo de enero a diciembre de 2022, las pólizas de egresos correspondiente a las aportaciones realizadas, para su debida corrección, justificación y solventación a los Informes de Origen y Aplicación de los recursos mensuales.
- d) Derivado de la revisión se detecta que en el Informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al mes de enero de 2022, con el escrito sin número de fecha 15 de febrero de 2022, signado por el Lic. Ergi Daniel Peña Maciel, Representante Legal de la Organización Laak-Campeche, en donde nos envían en ceros el INFOA y demás formatos; con el oficio de observaciones al Informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al mes de enero de 2022, se le requiere a la Organización que remitan todos los egresos respecto a las oficinas, gastos que amparen adquisición de mobiliario, papelería, equipo de oficina y servicios profesionales para constitución de la Organización en su caso, en respuesta al oficio de observaciones la Organización “LAAK-CAMPECHE, A.C.” remite el escrito sin número de fecha 4 de abril de 2022, en el que anexan la documentación comprobatoria requerida, incluyendo un recibo de aportaciones de simpatizantes con el número de folio 007 de fecha 20 de enero de 2022 a nombre de Ergi Daniel Peña Maciel por un importe de \$ 4,000.000 (Son: Cuatro mil pesos 00/100 M.N.); el 11 de mayo de 2022 la Organización en mención con el escrito sin número remite la documentación correspondiente a los Informes de Origen y Aplicación de los



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



recursos del mes de febrero en el que anexan recibos cancelados que fueron remitidos a esta Unidad de Fiscalización en el mes de enero, en donde se encuentra cancelado el recibo de aportación de simpatizantes con el folio No. 007 anteriormente detallado el cual fue cancelado, por el recibo de aportación de simpatizantes No. 020, con fecha 27 de enero de 2022 a nombre de Ergi Daniel Peña Maciel, por un importe de \$ 700.00 (Son: Setecientos pesos 00/100 M.N.), importe que no coincide con el recibo de aportaciones No. 007 cancelado del mes de enero, la Unidad de Fiscalización en ninguna de las observaciones realizadas le ordeno a la Organización el cambio de importes en las aportaciones; sin embargo la Unidad de Fiscalización en el oficio de observaciones respecto al informe de origen y aplicación correspondiente al mes de febrero de 2022, no le requirió a la Organización corregir, justificar o aclarar el motivo por el cual hizo un cambio en el importe de aportaciones.

- e) Se conoció que la Organización “LAAK-CAMPECHE, A.C.” dentro de su documentación respecto a los Informes sobre el origen y aplicación de sus recursos remitió un recibo de aportaciones de simpatizantes No. 043 a nombre de Manuel Jesús Pérez Cruz, de fecha 26 de junio de 2022 por un importe de \$ 270.00 (Son: Doscientos setenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de vehículo tipo Pic Up, marca Ford, modelo Ranger con el número de placas RY-04-106 del estado de Oaxaca, el cual se utilizó para la asamblea celebrada en el municipio de Hopelchén, el día 24 de junio de 2022, sin embargo consta en las Actas de Verificación elaboradas por la Unidad de Fiscalización consta que dicho vehículo fue utilizado en las fechas y lugares siguientes: 29 de junio en Escárcega, 12 de octubre en Escárcega, 10 de noviembre en Calkiní, 14 de noviembre en Cd. del Carmen, 23 y 25 de noviembre en Campeche, las Actas de Verificación en mención, son elaboradas y firmadas en al momento de concluir las Asambleas y a su vez se le entrega al encargado de la Asamblea un original, firmado por el mismo encargado, representante de la Unidad de Fiscalización y dos testigos, firmando todos de conformidad con lo detallado en el documento, por lo que la Organización Ciudadana, tiene conocimiento de lo que se observó y se señaló en el documento, siendo que debería de reportar el uso y goce de todos los inmuebles, mobiliario, materiales y servicios utilizados para el desarrollo de las Asambleas. Sin embargo, la Unidad de Fiscalización al detectar que no reportaron en la entrega de los Informes de origen y aplicación de los recursos correspondiente a los meses de junio, octubre y noviembre, debió de solicitar específicamente que remitan documentación, justificación o aclaración en su caso de dicho uso o goce del vehículo en mención.

**5.19.** Derivado de la revisión que está Unidad de Fiscalización, según se indica en el Punto **5.18** de la Consideración **DÉCIMA NOVENA**, del presente documento, fue necesaria solicitar por medio del SIVOPLE, el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, a través oficio No. UFRPAP/130/2023, de fecha 20 de junio de 2023, dirigido al Mtro. Isaac David Ramírez Bernal, Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, respecto a información de las cuatro organizaciones de cuídanos en cuestión y que a la presente fecha de la Presentación del DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA ORGANIZACIÓN “LAAK-CAMPECHE, A.C.” A PARTIR DEL MES QUE INFORMARON SU PROPÓSITO DE CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO Y HASTA EL MES EN QUE PRESENTEN FORMALMENTE LA SOLICITUD DE REGISTRO”, no se ha recibido respuesta a la misma.



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



**5.20.** La Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.” hizo entrega dentro del plazo legal establecido, ante la Unidad de Fiscalización sus informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos correspondientes a los meses de enero de 2022 a enero de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y 123 párrafo primero, 131 y 132 párrafo primero del Reglamento para la Fiscalización.

**VIGESIMA. Conclusión.** Por todo lo manifestado en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 242, 244, 247, 251 fracción I, 253, fracción I, 254, 272, 274 y 278, fracciones XXXI y XXXVII, de la Ley de Instituciones; 6 y 47 del Reglamento Interior, la Unidad de Fiscalización, propone al pleno del Consejo General como órgano central y superior de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de fiscalización, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobar el **“DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA ORGANIZACIÓN “LAAKCAMPECHE, A.C.” A PARTIR DEL MES QUE INFORMARON SU PROPÓSITO DE CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO Y HASTA EL MES EN QUE PRESENTEN FORMALMENTE LA SOLICITUD DE REGISTRO”** documento que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ESTA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, LO SIGUIENTE:**

### PUNTOS RESOLUTIVOS:

**PRIMERO:** Se aprueba el **DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA ORGANIZACIÓN “LAAK CAMPECHE, A.C.” A PARTIR DEL MES QUE INFORMARON SU PROPÓSITO DE CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO Y HASTA EL MES EN QUE PRESENTEN FORMALMENTE LA SOLICITUD DE REGISTRO**”, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Dictamen y Resolución.



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



**SEGUNDO:** Por las irregularidades detectadas ya expresadas en las consideraciones y tomando en cuenta las circunstancias y gravedad de las faltas, es procedente imponer a la Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.” la siguiente sanción:

- A) Con base en las razones y fundamentos especificados en los puntos del **5.2. al 5.16** de la Consideración **DÉCIMA NOVENA.- ÚNICO inciso a) y b)** del presente Dictamen, se impone a la Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.” una **amonestación pública.**
- B) Con base en las razones y fundamentos especificados en los puntos del **5.17** de la Consideración **DÉCIMA NOVENA.- ÚNICO inciso c)** del presente Dictamen, se impone a la Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.” una **multa por un importe de \$ 1,200.00 ( SON: UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).**

**TERCERO:** Punto **5.18** de la Consideración **DÉCIMA NOVENA**, del presente Dictamen se pone de conocimiento al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**CUARTO:** Con base en las razones y fundamentos especificados en los puntos del **5.19** de la Consideración **DÉCIMA NOVENA.**, la Unidad de Fiscalización, quedó en espera de respuesta a la solicitud de apoyo a la Unidad de Fiscalización del INE, respecto a información de la Organización Política.

**QUINTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, en los términos de lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, notifique el presente Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución, a los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y la Organización denominada “LAAK CAMPECHE, A.C.” objeto del presente, para todos los efectos y trámites legales a que haya lugar.

**SEXTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que turne copia certificada del presente Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución a la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, para todos los efectos y trámites a que haya lugar.

**SÉPTIMO:** Se instruye a la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche notificar a la Comisión de Vinculación y de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral el presente Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución, para los efectos y trámites correspondientes.

**OCTAVO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.